



NOTARÍA SEGUNDA CANTÓN IBARRA

ESCRITURA DE ACLARATORIA Y AMPLIATORIA A LA POSESIÓN EFECTIVA DE BIENES DEJADOS POR LA CAUSANTE FANNY JA ETCHEVERRIA PANTOJA.

CUANTIA: INDETERMINADA

A FAVOR DE: SR. MARCO ANIBAL MENDEZ MALDONADO E

Escritura No. 2015-10-10-002-P02154

Factura No. 002-002-000003782

Di dos copias.-

*****GB*****

COPIA PRIMERA

12 MAY 2015

**DRA. SANDRA ROCIO
CASTILLO PAGUAY**

El Archivo a su cargo

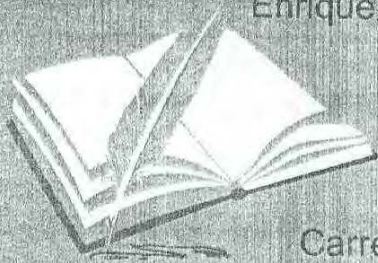
contiene los protocolos de los Notarios

Señores: Modesto Andrade Oña,

Gabriel Gaviño, Gonzalo Mena.

Doctores: Rodrigo Salazar, Manuel Almeida S.

Enrique Proaño B. y Carlos Proaño Mera



OFICINA

Carrera Rocafuerte 4-33 y Grijalva

Telf.: 06 2601850

Escritura



NOTARIA SEGUNDA
DEL CANTON IBARRA
NOTARIA SEGUNDA
CANTON IBARRA

ESCRITURA DE ACLARATORIA Y AMPLIATORIA A LA POSESION
EFECTIVA DE BIENES DEJADOS POR LA CAUSANTE FANNY JANETH
ECHEVERRIA PANTOJA.

CUANTIA: INDETERMINADA

A FAVOR DE: SR. MARCO ANIBAL MENDEZ MALDONADO E HIJA.

Escritura No. 2015-10-10-002-P02154 /

Factura No. 002-002-000003782 /

Di dos copias.-

~~~~~GB~~~~~



En la ciudad de Ibarra, hoy día Martes, doce de Mayo del año dos mil quince,  
ante mí, Doctora Sandra Rocío Castillo Paguay, Notaria Segunda del Cantón  
Ibarra, comparece el señor MARCO ANIBAL MENDEZ MALDONADO, es  
mayor de edad, ecuatoriano, de estado civil viudo, domiciliado en esta ciudad,

hábil y legalmente capaz para contratar y obligarse, a quien de conocerle  
personalmente doy fe, y en la calidad que luego se indicará, dice que eleva a  
escritura pública, la Minuta que me presenta, la misma que copiada  
literalmente, es del tenor que sigue: "SEÑOR NOTARIO: En el Libro de  
Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase agregar una de Aclaratoria  
y Ampliación de Posesión Efectiva, al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- Comparece a la celebración de la presente Escritura, el señor

*Dra. Sandra Rocío Castillo Paguay*

MARCO ANIBAL MENDEZ MALDONADO, quién es legalmente capaz para contratar y contraer obligaciones e inteligenciada de la naturaleza del presente contrato que a suscribir se procede.- **SEGUNDA.-**

**ANTECEDENTES.-** Mediante Acta Notarial de Posesión Efectiva de Bienes, de fecha veintitrés de Mayo del año dos mil doce, celebrada ante la Notaria Primera de este Cantón, Doctor Gilberto Posso L., se otorgó la posesión efectiva de los bienes dejados por la señora **FANNY JANETH ECHEVERRIA PANTOJA,** a favor del compareciente MARCO ANIBAL MENDEZ MALDONADO y de MILENA ESTEFANIA MENDEZ ECHEVERRIA, en calidad de cónyuge sobreviviente e hija, respectivamente.- **TERCERA.- ACLARATORIA Y AMPLIATORIA.-**

Con los antecedentes expresados en la cláusula anterior, en esta fecha se procede a aclarar y ampliar la Posesión Efectiva ya mencionada, en el sentido de que la causante a más de los beneficios y bienes dejó también: a) Un vehículo marca KIA, clase CAMIONETA, tipo FURGONETA, año de fabricación 2003, modelo PREGIO 17 PASAJEROS, motor JT411361, chasis KNHTS732237105405, color AMARILLO Y NEGRO, de placas PYY0946; b) Las participaciones (un puesto) en la Compañía TRANSPORTE ESCOLAR ESCOFLOR CIA. LTDA., radicada en el cantón Otavalo, provincia de Imbabura.- **CUARTA.- RATIFICACIÓN.-** Por lo demás, el Acta de Posesión Efectiva suscrita el veintitrés de Mayo del año dos mil doce, indicada anteriormente, se afirma y ratifica en todas sus otras cláusulas.



NOTARIA SEGUNDA  
DEL CANTON IBARRA  
NOTARIA SEGUNDA  
CANTON IBARRA

Usted Señorita Notaria, se dignará agregar las demás cláusulas de estilo para la completa validez de esta clase de instrumentos públicos. Firmado) Abogado Simón Cisneros V. ABOGADO. Matrícula número 10-2008-14 del Foro de Abogados de Imbabura.” Hasta aquí la Minuta que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal. Para el otorgamiento de la presente escritura, se observaron todos y cada uno de los preceptos legales del caso, y leído este instrumento por mí la Notaria al compareciente, aquel se afirma, vuelve a ratificarse en todas sus partes y firma conmigo la Notaria, en unidad de acto. De todo lo que doy fe -



SR. MARCO ANIBAL MENDEZ MALDONADO

C.C. 1002430609

DRA. SANDRA ROCIO CASTILLO PAGUAY

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON IBARRA



| ESPECIE UNICA DE MATRICULA |                     | FORMULARIO      |               |
|----------------------------|---------------------|-----------------|---------------|
| PLACA ANTERIOR             | A.N.T. A1498438     |                 | FORMULARIO    |
| FACTURA                    | 2011                |                 | FECHA MATRICU |
| PLACA ACTUAL               | PUBLICO             |                 | 15/09/2011    |
| PYY0946                    | CAMIONETA           |                 | TIPO          |
| KIA                        | FURGONETA           |                 |               |
| ANO FABR                   | MODELO              | PAIS ORIGEN     |               |
| 2003                       | PREGIO 17 PASAJEROS | COREA           |               |
| MOTOR                      |                     | COLOR 1         | COLOR 2       |
| JT411361                   |                     | AMARILLO        | NEGRO         |
| CHASIS                     |                     | CARR COME PASAJ | TONELAJE      |
| KNHTS732237105405          |                     | MT D 17         | 1.00 T        |
| OBSERVACIONES              |                     | CADUCA          | CILINDRAJE    |
|                            |                     | 31/12/2015      | 03000         |

| JEFATURA                      | -ORIGINAL- |               | FORMULARIO |
|-------------------------------|------------|---------------|------------|
| OTAVALO                       | CODIGO     |               | FORMULARIO |
| MENDEZ MALDONADO MARCO ANIBAL |            | KIAA14288JTKN | A1498438   |
| APELLIDOS Y NOMBRES           |            |               |            |
| C.C. PASAPORTE/RUC            |            | RESIDENCIA    |            |
| 1002430609                    |            | IBARRA        |            |
| DIRECCION                     |            |               | TELEFONO   |
| JORGE DAVILA MEZA 7-90 Y BOUN |            |               | 062611003  |
| COOPERATIVA                   |            | DISCO         | DIGITADOR  |
| ESCOFLOR CIA LTDA             |            | 03            | 2889320    |
| AVALUO                        |            | ANT           |            |
| US\$ 2350.00                  |            | C.P.T.        |            |
| TOTAL MATRICULA               |            |               |            |
| US\$ 217.22                   |            |               |            |

Es fiel FOTOCOPIA del documento original que me fue presentado y devuelto al interesado en fojas limas.

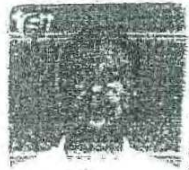
Ibarrá a 10 MAY 2015

Dra Sandra Castillo  
NOTARIA PUBLICA SEGUNDA  
DEL CANTON IBARRA



DIBUJADA 1002430609  
 MENDEZ MALDONADO MARCO ANIBAL  
 IMBABURA/OTAVALO/JORDAN  
 06 ABRIL 1977  
 002- 0225 00000 M.  
 IMBABURA/ OTAVALE  
 JORDAN 1977

*[Handwritten signature]*



COMANDO EN JEFE  
 VICE  
 SUPERIOR  
 LUIS ANIBAL MENDEZ  
 WILDA MARIA MALDONADO  
 IBAZUBORA  
 FIANO JOSEPH ECHEVERRIA  
 TULO. EN INFORMATICA  
 02/02/2012

1002430609



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014  
 005  
 005 - 0225  
 NUMERO DE CERTIFICADO  
 MENDEZ MALDONADO MARCO ANIBAL  
 1002430609  
 CÉDULA  
 IMBABURA  
 PROVINCIA  
 OTAVALO  
 CANTÓN  
 CIRCUNSCRIPCIÓN  
 GONZALEZ SUAREZ  
 1  
 ZONA  
 PARROQUIA  
 1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

*[Handwritten signature]*



Es fiel FOTOCOPIA del documento  
 original que me fue presentado y  
 revuelto al interesado en

Ibarra, 11 MAY 2015  
 Dra. Sandra Castillo  
 NOTARIA PÚBLICA SEGUNDA  
 DEL CANTÓN IBARRA

Se otorgó a mí y en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA, que  
 la firmo y sello en la ciudad de Ibarra, a los doce días de Mayo del año dos mil quince.



*[Handwritten signature]*

DRA. SANDRA ROCIO CASTILLO PAGUAY  
 NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON IBARRA








20151001002P02154

NOTARIO(A) SANDRA ROCIO CASTILLO PAGUAY

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON IBARRA

EXTRACTO

| Escritura N°:                |                               | 20151001002P02154        |                        |                    |              |               |                           |
|------------------------------|-------------------------------|--------------------------|------------------------|--------------------|--------------|---------------|---------------------------|
| ACTO O CONTRATO:             |                               |                          |                        |                    |              |               |                           |
| AMPLIATORIA                  |                               |                          |                        |                    |              |               |                           |
| FECHA DE OTORGAMIENTO:       |                               | 12 DE MAYO DEL 2015      |                        |                    |              |               |                           |
| OTORGANTES                   |                               |                          |                        |                    |              |               |                           |
| OTORGADO POR                 |                               |                          |                        |                    |              |               |                           |
| Persona                      | Nombres/Razón social          | Tipo interviniente       | Documento de Identidad | No. Identificación | Nacionalidad | Calidad       | Persona que le representa |
| Natural                      | MENDEZ MALDONADO MARCO ANIBAL | POR SUS PROPIOS DERECHOS | CÉDULA                 | 1002430609         | ECUATORIANA  | COMPARECIENTE |                           |
| A FAVOR DE                   |                               |                          |                        |                    |              |               |                           |
| Persona                      | Nombres/Razón social          | Tipo Interviniente       | Documento de Identidad | No. Identificación | Nacionalidad | Calidad       | Persona que representa    |
|                              |                               |                          |                        |                    |              |               |                           |
| UBICACION                    |                               |                          |                        |                    |              |               |                           |
| Provincia                    |                               | Cantón                   |                        | Parroquia          |              |               |                           |
| IMBABURA                     |                               | IBARRA                   |                        | SAGRARIO           |              |               |                           |
| DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:       |                               |                          |                        |                    |              |               |                           |
| OBJETO/OBSERVACIONES:        |                               |                          |                        |                    |              |               |                           |
| CUANTIA DEL ACTO O CONTRATO: |                               | INDETERMINADA            |                        |                    |              |               |                           |

  
 NOTARIO(A) SANDRA ROCIO CASTILLO PAGUAY  
 NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON IBARRA





Providencia Nro. 88759662 del Juicio 10203201502506

UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA Y ADOLESCENTES INFRACTORES CON SEDE EN EL CANTÓN IBARRA DE IMBABURA. Ibarra, miércoles 30 de diciembre del 2015, las 15h23, VISTOS: En mi calidad de Jueza Titular de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Ibarra, asumo la competencia de la presente causa de autorización judicial para venta de derechos y acciones presentada por el señor MARCO ANIBAL MENDEZ MALDONADO en su calidad de padre y representante legal de la niña MILENA ESTEFANIA MENDEZ ECHEVERRIA.

En la sustanciación de la causa, se han observado los principios del debido proceso garantizados en el Art. 76 de la Constitución de la República, y sin que existan motivos de nulidad que la afecten se declara su validez, teniendo esta Unidad Judicial potestad jurisdiccional y competencia para conocer y resolver conforme con lo previsto en los Arts. 233 y 2324, numeral 4 del Código Orgánico de la Función Judicial. Por tanto, la decisión correspondiente tengo a bien consignarla sobre la base de la siguiente motivación:

#### ANTECEDENTES FÁCTICOS

Comparece el señor MARCO ANIBAL MENDEZ MALDONADO en su calidad de padre y representante legal de la niña MILENA ESTEFANIA MENDEZ ECHEVERRIA, manifestando que su hija menor de edad es propietaria de participaciones en la compañía de transporte escolar ESCOFLORES CIA. LTDA; y del vehículo marca Kia, clase camioneta, tipo furgoneta, año 2003, modelo pregio, 17 pasajeros, color amarillo, placa PYY0946. Que la referida participación de la compañía transporte escolar ESCOFLORES CIA. LTDA y el vehículo lo adquirió mediante posesión efectiva, celebrada el 23 de mayo del 2012, dicha escritura fue aclarada el 12 de mayo del 2015, ante la Dra. Sandra Castillo, tal y como se desprende de la mencionada escritura de posesión efectiva y respectiva ampliación y aclaratoria que se adjunta a la misma. Que con estos antecedentes, solicita mediante sentencia, se confiera la AUTORIZACIÓN JUDICIAL, para que su hija menor de edad, por así convenir a sus intereses y amparado en los Arts. 289 y 292 del Código Civil, venda las participaciones que posee en la compañía de transporte escolar ESCOFLORES CIA. LTDA y el vehículo kia, color amarillo, de placas PYY0946; y, en razón de que su hija es menor de edad, comparece para solicitar que se conceda la autorización judicial que se requiera, para que en calidad de representante legal o mandatario pueda intervenir en la venta de los bienes muebles antes descritos, en nombre y representación de su hija MILENA ESTEFANIA MENDEZ ECHEVERRIA.

Calificada la demanda y habiéndose dado el trámite correspondiente, concierne resolver.

#### LAS PRETENSIONES DE LAS PARTES Y SU CAPACIDAD PARA EL EJERCICIO DE SUS DERECHOS

El accionante, señor MARCO ANIBAL MENDEZ MALDONADO en su calidad de padre y representante legal de la niña MILENA ESTEFANIA MENDEZ ECHEVERRIA, tiene capacidad jurídica para ejercer sus pretensiones conforme con la previsión del artículo 32 del Código de Procedimiento Civil, y no tienen



ninguna inhabilidad de las previstas por el artículo 33 ibídem; por tanto, sus pretensiones son las siguientes:  
DEL ACTOR: La autorización de venta de las acciones y derechos que le corresponden a su hija la niña MILENA ESTEFANIA MENDEZ ECHEVERRIA, que tienen fincados en los inmuebles descritos.

Pretensiones que se encuentran reguladas en el marco del derecho civil ecuatoriano relativo a la prohibición de enajenar bienes inmuebles de incapaces, sin previa decisión judicial, TÍTULO XIX, LIBRO I del Código Civil.

#### ANÁLISIS DE JURIDICIDAD

##### PROHIBICION DE ENAJENAR BIENES

El Código Civil en su Art. 297, dispone: No se podrán enajenar ni hipotecar en caso alguno los bienes raíces del hijo, aún pertenecientes a su peculio profesional, sin autorización del juez, con conocimiento de causa; el Art. 415, indica que le toca al tutor o curador representar o autorizar al pupilo en todos los actos judiciales o extrajudiciales que le conciernan y puedan menoscabar sus derechos o imponerle obligaciones; y el art. 418 dispone: "No será lícito al tutor o curador, sin previa decisión judicial, enajenar los bienes raíces del pupilo, ni gravarlos con hipoteca o servidumbre, ni enajenar o empeñar los muebles preciosos o que tengan valor de afección; ni podrá el juez autorizar esos actos, sino por causa de utilidad o necesidad manifiestas".

##### PRUEBA Y ANALISIS JURIDICO:

"La prueba judicial constituye el conjunto de reglas que regulan la admisión, producción y valoración de los diversos medios que pueden emplearse para llevar al juez la convicción sobre hechos que interesan al proceso". (DEVIS ECHANDIA, Hernando, Teoría General de la Prueba Judicial, Victor P. de Zavallá, Buenos Aires, 1970, t. I, p. 15). Los hechos que son objeto de prueba dentro del proceso deben ser afirmados por las partes, esto quiere decir que el Juez no averigua ni investiga, su papel consiste en verificar las afirmaciones de las partes litigantes, al respecto Eisner manifiesta que las facultades de los jueces en el proceso civil "no persigue la averiguación de la verdad sino el dictado de una sentencia que ponga fin a un conflicto de intereses del modo más justo posible" (EISNER, Isidoro, La investigación en el proceso, Depalma, Buenos Aires, 1963, pág. 15).

Es obligación del Estado velar por los grupos de atención prioritaria como lo dispone el artículo 35 de la Constitución de la República: "Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad." El Interés Superior del Niño es uno de los principios cardinales en materia de derechos del niño, niña y adolescente, el artículo 1º de la Convención sobre Derechos del Niño dispone que niño es todo ser humano menor de dieciocho años de edad, este principio goza de reconocimiento internacional universal y ha adquirido el carácter de norma de Derecho Internacional general, este principio forma parte integrante del sistema jurídico de protección de los derechos del niño, pudiendo ser considerado, además, por esa razón, como un "principio general de derecho", de aquéllos a los que se refiere el artículo 38 letra c) del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia. El Art. 45 de la Constitución de la República dispone: "Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción. (...)". En concordancia con el Art. 11 del Código de la Niñez y Adolescencia que estatuye: "El interés superior del niño es un principio que



está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento. (...)” Es decir que el Estado, como representante de toda la sociedad, tiene la obligación indeclinable de tomar todas las medidas administrativas, legislativas, judiciales y de cualquier otra índole que sean necesarias y apropiadas para garantizar que todos los niños, niñas y adolescentes disfruten plena y efectivamente de sus derechos, no pudiendo alegarse limitaciones para el cumplimiento de los mismos. El Art. 113 estatuye que: “Es obligación del actor probar los hechos que ha propuesto afirmativamente en el juicio, y que ha negado el reo (...)”, Carnelutti sitúa la carga como “la tercera figura del deber”, distinguiendo los actos debidos (obligaciones) de los actos necesarios (cargas). La carga sería, entonces, una necesidad, si se quieren lograr determinados fines”. (ARAZI, Roland, La prueba en el proceso civil, Ed. La Rocca, Buenos Aires, 1998, pág. 88), en el presente caso la parte actora ha justificado que con la venta del referido inmueble irá destinado en beneficio de la niña, es decir que lo argumentado en el libelo de la demanda ha sido demostrado, por consiguiente cabe aceptarla.

Sobre la base de este presupuesto, el accionante ha presentado:

1) Copias simples del acta notarial de posesión efectiva de fecha 23 de mayo del 2012, ante en Dr. Gilberto Posso López, Notario Primero del cantón Ibarra, en la cual se otorgó la posesión efectiva de los bienes dejados por la señora Fanny Echeverría Pantoja a favor del compareciente, señor Marco Aníbal Méndez y de Milena Estefanía Méndez Echeverría; y la escritura de aclaratoria y ampliatoria a la posesión efectiva mencionada, suscrita el 12 de mayo del 2015, en la cual se enumeran los bienes objeto de la autorización judicial (fs. 28-30), esto es: participaciones (un puesto) en la compañía de transporte escolar ESCOFLO R CIA. LTDA, radicada en el cantón Otavalo, provincia de Imbabura; y del vehículo marca KIA, clase CAMIONETA, tipo FURGONETA, año de fabricación 2003, modelo PREGIO 17 PASAJEROS, color amarillo y negro, placa PYY0946.

2) La Partida de defunción de la causante, señora Fanny Janeth Echeverría Pantoja, cuyo deceso se produjo el 04 de febrero del 2011, y con la copia de la cédula de ciudadanía de la niña MILENA ESTEFANIA MENDEZ ECHEVERRIA, con las que se justifica que el accionante, señor Marco Aníbal Méndez es el cónyuge sobreviviente y padre de la menor antes nombrada.

3.- La copia certificada de la nómina de socios y accionistas de la compañía de transporte escolar ESCOFLO R CIA. LTDA, constante a fs. 31 de los autos, de la que se desprende que, el señor Marco Aníbal Méndez Maldonado es socio de dicha institución.

4.- Las declaraciones de los testigos, ANA CARMEN CUSIN ANTAMBA e IVETH ALEJANDRA MONTENEGROO USIÑA, quienes de manera concordante manifiestan conocer a la niña Milena Estefanía Méndez Echeverría desde hace varios años, que, además, conocen que es propietaria de las acciones en la compañía de Transporte Escolar ESCOFLO R y de un vehículo KIA, color amarillo, de placas PYY0946; que, es beneficioso para la menor, la venta de las acciones y del vehículo antes nombrados, ya que ésta se destinará de forma provechosa para su propia educación y más necesidades que tenga.

5.- El informe social practicado por la Msc. Liliana Espinosa, Trabajadora Social de esta Unidad Judicial de la Familia, que concluye que: “en base a la triangulación de la información se concluye que el interés de la





venta de las acciones en la Cooperativa de Transporte Escolar ESCOFLOR, en el cantón Otavalo, y el vehículo KIA, color amarillo, de placas PYY0946, se relacionan con la situación de adquirir otro bien que será beneficio de la niña en mención”, por lo que recomienda: “considerando que la titular de derechos y el grupo de convivencia familiar presentan una unidad familiar que requiere de esta venta para la compra de un terreno, por lo que al parecer la venta de dichas acciones y el vehículo será utilizado en la compra de otro bien, garantizando de esta manera que no se vulnere sus derechos.”

#### RESOLUCIÓN


De conformidad con el Art. 27 del Código Orgánico de la Función Judicial y que se refiere a al Principio de la Verdad Procesal, las juezas y Jueces, estamos obligados a resolver únicamente atendiendo a los elementos aportados por las partes, por lo mismo de las diligencias actuadas se desprende que existe justificación legal para proceder conforme se ha solicitado, esto es la venta de los derechos y acciones que le corresponden a la niña MILENA ESTEFANIA MENDEZ ECHEVERRIA, de los bienes dejados por su madre, la causante FANNY JANETH ECHEVERRIA PANTOJA. En consecuencia y sin que sea necesario hacer ninguna otra consideración ni análisis, esta Unidad Judicial, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LEYES DE LA REPÚBLICA, acepta la demanda y por ende se concede la autorización legal cual en derecho se requiere a favor del peticionario, señor MARCO ANIBAL MENDEZ MALDONADO en su calidad de padre y representante legal de la antes mencionada niña MILENA ESTEFANIA MENDEZ ECHEVERRIA, a fin de que proceda a la venta de los derechos y acciones en la parte que le corresponda, de los bienes inmuebles individualizados la escritura de aclaratoria y ampliatoria a la posesión efectiva, suscrita el 12 de mayo del 2015, ante la Dra. Sandra Rocío Castillo Paguay, que obra a fs. 28-30 de los autos y pueda enajenar válidamente y ésta resolución le sirva como documento habilitante en la suscripción del contrato de compra venta correspondiente, autorización que se le concede bajo estricta responsabilidad del padre de la niña representante legal de la antes mencionada niña MILENA ESTEFANIA MENDEZ ECHEVERRIA. Ejecutoriada que sea esta sentencia la señora Secretaria conferirá las correspondientes copias certificadas de esta resolución para que sirva como documento habilitante. Sin costas ni honorarios que regular. Hágase saber. NOTIFIQUESE

CUASTUMAL GUÁRANGUAY MARIA DE LAS MERCEDES  
JUEZ

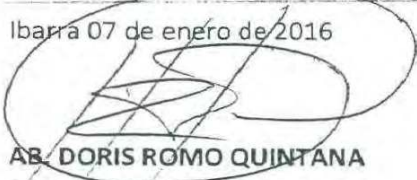
β worenk y ses - 46-




En Ibarra, miércoles treinta de diciembre del dos mil quince, a partir de las dieciseis horas y cincuenta y cinco minutos, mediante boleta judicial notifiqué la SENTENCIA que antecede a: MENDEZ MALDONADO MARCO ANIBAL en la casilla No. 211 y correo electrónico ab.marlonprobalino@hotmail.com del Dr./Ab. ROBALINO MENDEZ MARLON ERNESTO. Certifico:

  
ROMO QUINTANA DORIS CATALINA  
SECRETARIA

**CERTIFICO:** que la sentencia que antecede, se encuentra ejecutoriada por el Ministerio de la Ley, misma que fue incorporada al libro copiador.

Ibarra 07 de enero de 2016  
  
AB. DORIS ROMO QUINTANA  
SECRETARIA

**CERTIFICO:** que las 3 (tres) fotocopias de la sentencia que antecede son fiel copias certificadas de los documentos originales que reposan en el archivo de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia y Adolescentes Infractores del cantón Ibarra, dentro del juicio de **Autorización de Venta de Bien de Menor** signado con el N° 10203-2015-02506. **MISMA QUE SE ENCUENTRA EJECUTORIADA POR EL MINISTERIO DE LA LEY.**

Ibarra, 07 de enero del 2016.  
  
AB. DORIS ROMO QUINTANA  
SECRETARIA

**UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER Y ADOLESCENCIA Y ADOLESCENTES INFRACTORES CON SEDE EN EL CANTÓN IBARRA**







SISTEMA NOTARIAL

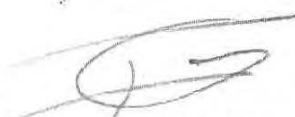


DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN  
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTON

EXTRACTO

| Escritura No.             | 2015-17-01-28-P00419              | No. De Fojas                       | 13                 |              |            |                                        |
|---------------------------|-----------------------------------|------------------------------------|--------------------|--------------|------------|----------------------------------------|
| <b>ACTO O CONTRATO</b>    |                                   |                                    |                    |              |            |                                        |
| CESION DE PARTICIPACIONES |                                   |                                    |                    |              |            |                                        |
| <b>FECHA</b>              |                                   |                                    |                    |              |            |                                        |
| 26/01/2015 15:00          |                                   |                                    |                    |              |            |                                        |
| <b>OTORGANTES</b>         |                                   |                                    |                    |              |            |                                        |
| <b>OTORGADO POR</b>       |                                   |                                    |                    |              |            |                                        |
| Persona                   | Nombres/Razón Social              | Documento de Identidad             | No. Identificación | Nacionalidad | Calidad    | Nombre de la persona que le representa |
| Persona Natural           | Antonio Marcelo Flores Farinango  | Cédula de Ciudadanía/<br>Pasaporte | 100202375-0        | Ecuatoriana  | Cedente    |                                        |
| Persona Natural           | Rocío del Cisne Navarro Cueva     | Cédula de Ciudadanía/<br>Pasaporte | 110368459-1        | Ecuatoriana  | Cedente    |                                        |
| Persona Natural           | Marco Aníbal Méndez Maldonado     | Cédula de Ciudadanía/<br>Pasaporte | 100243060-9        | Ecuatoriana  | Cedente    |                                        |
| Persona Natural           | Hugo Fernando Herrera Navarrete   | Cédula de Ciudadanía/<br>Pasaporte | 171222041-5        | Ecuatoriana  | Cedente    |                                        |
| Persona Natural           | Sandra Elizabeth Eras Cano        | Cédula de Ciudadanía/<br>Pasaporte | 070255809-9        | Ecuatoriana  | Cedente    |                                        |
| <b>A FAVOR DE</b>         |                                   |                                    |                    |              |            |                                        |
| Persona                   | Nombres/Razón Social              | Documento de Identidad             | No. Identificación | Nacionalidad | Calidad    | Nombre de la persona que le representa |
| Persona Natural           | Christian Eduardo Hinojosa Castro | Cédula de Ciudadanía/<br>Pasaporte | 100280403-5        | Ecuatoriana  | Cesionario |                                        |
| Persona Natural           | Williar Torres Velastegui         | Cédula de Ciudadanía/<br>Pasaporte | 100186873-4        | Ecuatoriana  | Cesionario |                                        |
| Persona Natural           | Juan José Cuascota                | Cédula de Ciudadanía/<br>Pasaporte | 171124060-4        | Ecuatoriana  | Cesionario |                                        |

|                                                            |               |                  |                  |  |
|------------------------------------------------------------|---------------|------------------|------------------|--|
|                                                            | Sánchez       | Pasaporte        |                  |  |
| <b>OBJETO (Cosa cantidad o hecho materia del contrato)</b> |               |                  |                  |  |
| ESCRITURA PUBLICA DE CESION DE PARTICIPACIONES             |               |                  |                  |  |
| <b>UBICACIÓN</b>                                           |               |                  |                  |  |
| <b>Provincia</b>                                           | <b>Cantón</b> | <b>Parroquia</b> | <b>Dirección</b> |  |
| PICHINCHA                                                  | QUITO         |                  | QUITO            |  |
| <b>CUANTIA DEL ACTO O CONTRATO</b>                         |               |                  |                  |  |
| USD \$ 45,00                                               |               |                  |                  |  |

  
 DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN  
 NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTON  
 QUITO - ECUADOR  
 ES



**DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN  
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO  
QUITO - ECUADOR**



|      |            |    |    |    |
|------|------------|----|----|----|
| 2015 | # F 281025 | 17 | 01 | 28 |
|------|------------|----|----|----|

**CESIÓN DE PARTICIPACIONES**

**QUE OTORGAN: ANTONIO MARCELO FLORES FARINANGO Y OTROS.**

**A FAVOR DE: CHRISTIAN EDUARDO HINOJOSA CASTRO Y OTROS.**

**CUANTÍA: US\$. 45.00**

**DI: 3 COPIAS.**

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día lunes veintiséis de enero del dos mil quince, ante mí, Doctor Jaime Andrés Acosta Holguín, Notario Vigésimo Octavo del cantón Quito, comparecen a la celebración de la presente Cesión de Participaciones, por una parte en calidad de Cedentes los señores: Antonio Marcelo Flores Farinango y su cónyuge la señora Rocío del Cisne Navarro Cueva, de estado civil casados, por sus propios derechos; Marco Aníbal Méndez Maldonado, de estado civil viudo, por sus propios derechos; Hugo Fernando Herrera Navarrete y su cónyuge la señora Sandra Elizabeth Eras Cano, de estado civil casados, por sus propios derechos, en calidad de Cedentes; y, Christian Eduardo Hinojosa Castro, de estado civil casado; Williar Torres Velastegui, de estado civil casado; y, Juan José Cuascota Sánchez, de estado civil casado, todos por sus propios derechos, en calidad de Cesionarios. Los comparecientes son ecuatorianos, domiciliados en la ciudad de Otavalo, de paso por esta ciudad de Quito, capaces ante la Ley para contratar y obligarse a quienes de conocerles doy fe por haberme presentado sus documentos de identidad cuyas copias certificadas se agregan como habilitantes a la presente escritura; previamente cumplidos con todos los requisitos legales del caso y con el fin de que se eleve a escritura pública me entregan la siguiente minuta cuyo tenor literal que transcribo íntegramente y a continuación: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de **Transferencia y Cesión de Participaciones Sociales de la**

**DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN**  
**NOTARIO VIGESIMO OCTAVO**  
**QUITO - ECUADOR**

**Compañía TRANSPORTE ESCOLAR ESCOFLOL CIA. LTDA.**, al tenor de las cláusulas siguientes: **PRIMERA.- COMPARECIENTES:** De una parte en calidad de **Cedentes** los cónyuges; los señores Antonio Marcelo Flores Farinango y su cónyuge la señora Rocío del Cisne Navarro Cueva, de estado civil casados, por sus propios derechos; Marco Aníbal Méndez Maldonado, de estado civil viudo, por sus propios derechos; Hugo Fernando Herrera Navarrete y su cónyuge la señora Sandra Elizabeth Eras Cano, de estado civil casados, por sus propios derechos, en calidad de Cedentes; y, Christian Eduardo Hinojosa Castro, de estado civil casado; Williar Torres Velastegui, de estado civil casado; y, Juan José Cuascota Sánchez, de estado civil casado, todos por sus propios derechos, en calidad de Cesionarios. Los Comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Otavalo, de paso por esta ciudad de Quito, otorgan la presente escritura en las calidades antes señaladas y son plenamente capaces para contratar y obligarse. **SEGUNDA.- ANTECEDENTES:** UNO) Mediante escritura pública celebrada en la ciudad de Quito, capital de la República del Ecuador, el día veinte y dos de diciembre del dos mil cinco, ante el Doctor Jaime Andrés Acosta Holguín, Notario Vigésimo Octavo del cantón Quito, se constituyó la Compañía de Responsabilidad Limitada, denominada **TRANSPORTE ESCOLAR ESCOFLOL CIA. LTDA.**, y debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Otavalo el seis de enero del dos mil seis. DOS) En la Junta General Universal Extraordinaria de Socios de la Compañía llevada a cabo el uno de noviembre del dos mil catorce, los socios otorgaron el consentimiento unánime, para que las participaciones que tiene en la Compañía, **LOS SOCIOS: ANTONIO MARCELO FLORES FARINANGO, MARCO ANIBAL MENDEZ MALDONADO, HUGO FERNANDO HERRERA NAVARRETE,** CEDAN EN FAVOR DE LAS SIGUIENTES PERSONAS: **CHRISTIAN EDUARDO HINOJOSA CASTRO, WILLIAR TORRES VELASTEGUI, Y JUAN JOSE CUACOTA SANCHEZ.** **TERCERA.- TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES SOCIALES:** Los Socios señores: **ANTONIO MARCELO FLORES FARINANGO CEDE LA**



**DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN**  
**NOTARIO VIGESIMO OCTAVO**  
**QUITO - ECUADOR**

0002552



UNA PARTICIPACIÓN SOCIAL A FAVOR DE CHRISTIAN EDUARDO HINOJOSA CASTRO, al valor nominal de 15 dólares; MARCO ANIBAL MENDEZ MALDONADO CEDE LA UNA PARTICIPACIÓN SOCIAL A FAVOR DE WILLIAR TORRES VELASTEGUI al valor nominal de 15 dólares; Y, HUGO FERNANDO HERRERA NAVARRETE CEDE LA UNA PARTICIPACIÓN SOCIAL A FAVOR DE JUAN JOSE CUASCOTA SANCHEZ al valor nominal de 15 dólares. **CUARTA.- PRECIO Y FORMA DE PAGO:** LOS CEDENTES, declaran haber recibido de LOS CESIONARIOS, la suma de quince dólares americanos en efectivo y en moneda de curso legal, por cada una de las participaciones cedidas, sin tener nada que reclamar ni hoy ni en el futuro por este concepto. **QUINTA.- INTEGRACIÓN DE CAPITAL:** En razón de la presente Transferencia de Participaciones Sociales, el capital social de la Compañía queda distribuido de la siguiente manera:

**CUADRO DEMOSTRATIVO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL**

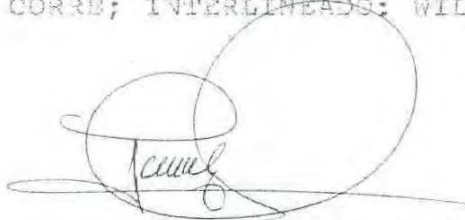
| SOCIOS                                   | CAPITAL SUSCRITO | CAPITAL PAGADO | PARTICIPACIONES | %           |
|------------------------------------------|------------------|----------------|-----------------|-------------|
| 1) AMPARITO MARISOL ALEMAN SASI          | 15.00            | 15.00          | 1               | 3.34        |
| 2) AUGUSTO GABINO ANDRADE CAPELO         | 15.00            | 15.00          | 1               | 3.34        |
| 3) LIGIA GRACIELA BOLAÑOS CEVALLOS       | 15.00            | 15.00          | 1               | 3.34        |
| 4) LUIS ULPIANO CAÑAREJO CHIZA           | 15.00            | 15.00          | 1               | 3.34        |
| 5) CHRISTIAN EDUARDO HINOJOSA CASTRO     | 15.00            | 15.00          | 1               | 3.34        |
| 6) BEKER WILFRIDO FLORES FLORES          | 15.00            | 15.00          | 1               | 3.34        |
| 7) JOSÉ ANTONIO NAVARRO CUEVA            | 15.00            | 15.00          | 1               | 3.34        |
| 8) WILLIAR TORRES VELASTEGUI             | 15.00            | 15.00          | 1               | 3.33        |
| 9) PERUGACHI NAVARRO LUIS EDMUNDO        | 15.00            | 15.00          | 1               | 3.33        |
| 10) MANUEL MECIAS QUILUMBAQUIN GUALACATA | 90.00            | 90.00          | 6               | 20          |
| 11) JUAN JOSE CUASCOTA SANCHEZ           | 15.00            | 15.00          | 1               | 3.33        |
| 12) PATRICIO GUILLERMO PAVON FERNANDEZ   | 15.00            | 15.00          | 1               | 3.33        |
| 13) EDWIN JORGE SEVILLA MONTEROS         | 90.00            | 90.00          | 6               | 20          |
| 14) MARICELA DEL PILAR TAPIA CEVALLOS    | 90.00            | 90.00          | 6               | 20          |
| 15) EDISON YASELGA AUZ                   | 90.00            | 90.00          | 6               | 20          |
| <b>TOTAL:</b> US\$.                      | <b>450.00</b>    | <b>450.00</b>  | <b>30</b>       | <b>100%</b> |

**SEXTA.- ANOTACIONES:** De esta Cesión y Transferencia de Participaciones Sociales se tomará nota al margen de la matriz de la Escritura Pública de Constitución, al

**DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN**  
**NOTARIO VIGESIMO OCTAVO**  
**QUITO - ECUADOR**

margen de su inscripción en el Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Otavalo y se comunicará y enviará la tercera copia de la escritura certificada a la Superintendencia de Compañías, para su registro respectivo. **SÉPTIMA.- SANEAMIENTO Y EVICCIÓN:** Los Cedentes declaran que sobre las participaciones sociales no existe restricción alguna de dominio y se comprometen al saneamiento por evicción de ellas. Usted señor Notario, se dignará anteponer y agregar las cláusulas de estilo para la plena validez de este acto y los siguientes documentos habilitantes: Uno.- Acta de la Junta General Universal Extraordinaria de Socios de la Compañía; Dos.- Certificado de Transferencia y Propiedad de las Participaciones Sociales, emitido por el Gerente General de la Compañía. **HASTA AQUÍ LA MINUTA**, que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, y que los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que esta firmada por el Doctor Jesús Ermel Yáñez Andrade, afiliado al Colegio de Abogados de Pichincha bajo el numero cinco mil cuatrocientos treinta y ocho, para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la ley notarial; y, leída que les fue a los comparecientes por mi el notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta notaria, de todo cuanto doy fe. TESTADO: WILLIAR. CUASCOTA

NO CORRE; INTERLINEADOS: WILLIAR. CUASCOTA. VAL



SR. ANTONIO MARCELO FLORES FARINANGO

C.C. 100202375-0



DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN  
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO  
QUITO - ECUADOR

0002553



  
SRA. ROCÍO DEL CISNE NAVARRO CUEVA


C.C. 1103084541

  
SR. MARCO ANIBAL MÉNDEZ MALDONADO

C.C. 1002430609

  
SR. HUGO FERNANDO HERRERA NAVARRETE

C.C. 1712220415

  
SRA. SANDRA ELIZABETH ERAS CANO

C.C. 0702558099

  
SR. CHRISTIAN EDUARDO HINOJOSA CASTRO

C.C. 100230403-5

  
SR. WILLIAR TORRES VELASTEGUI

WILLIAR  
C.C. 100186873-4

  
SR. JUAN JOSE CUASCOTA SÁNCHEZ

C.C. 1711240604

ACTA DE LA JUNTA GENERAL UNIVERSAL EXTRAORDINARIA DE SOCIOS DE  
LA COMPAÑÍA TRANSPORTE ESCOLAR ESCOFLORES CIA. LTDA.

En la ciudad de Otavalo, provincia de Imbabura, a 1 de Noviembre del 2014, siendo las 15h00, en la oficina de la compañía, se reúnen los socios: 1) ALEMAN SASI AMPARITO MARISOL, titular de una participación; 2) ANDRADE CAPELO AUGUSTO GABINO, titular de una participación; 3) BOLAÑOS CEVALLOS LIGIA GRACIELA, titular de una participación; 4) CAÑAREJO CHIZA LUIS ULPIANO, titular de una participación; 5) FLORES FARINANGO ANTONIO MARCELO, titular de una participación; 6) FLORES FLORES BEKER WILFRIDO, titular de una participación; 7) HERRERA NAVARRETE HUGO FERNANDO, titular de una participación; 8) MENDEZ MALDONADO MARCO ANIBAL, titular de una participación; 9) NAVARRO CUEVA JOSE ANTONIO, titular de una participación; 10) PAVON FERNANDEZ PATRICIO GUILLERMO, titular de una participación; 11) PERUGACHI NAVARRO LUIS EDMUNDO, titular de una participación; 12) QUILUMBAQUIN GUALACATA MAUEL MECIAS, titular de seis participaciones; 13) SEVILLA MONTEROS EDWIN JORGE, titular de una participación; 14) TAPIA CEVALLOS MARICELA DEL PILAR, titular de seis participaciones; 15) YACELGA AUZ EDISON MIGUEL, titular de seis participaciones. Se deja expresa constancia que la Compañía tiene un capital social de US\$. 450.00, dividido en 30 participaciones de US\$. 15.00 cada una, lo que implica decir que está presente todo el capital social pagado.

A continuación se instala la sesión bajo la Presidencia del señor BEKER WILFRIDO FLORES FLORES y actúa como Secretario el Gerente General el señor ANTONIO MARCELO FLORES FARINANGO.

En virtud de lo expuesto los socios por sí aceptan por unanimidad constituirse en Junta General Universal, acorde con lo dispuesto en el Art. 238 de la Ley de Compañías e igualmente dichos socios acuerdan por unanimidad tratar el único punto en esta Junta:

CESIÓN DE LA TOTALIDAD DE LAS PARTICIPACIONES SOCIALES QUE TIENEN LOS SOCIOS: ANTONIO MARCELO FLORES FARINANGO, MARCO ANIBAL MENDEZ MALDONADO, HUGO FERNANDO HERRERA NAVARRETE, EN FAVOR DE LAS SIGUIENTES PERSONAS: CHRISTIAN EDUARDO HINOJOSA CASTRO, WILMAR TORRES VELASTEGUI Y JUAN JOSE CUASCOTA SANCHEZ.

Acordado por unanimidad a tratarse el punto anteriormente indicado, los socios de conformidad con el primer inciso del Art. 113 de la Ley de Compañías igualmente, otorgan el consentimiento unánime del capital social para que los socios: ANTONIO MARCELO FLORES FARINANGO CEDA LA UNA PARTICIPACIÓN SOCIAL A FAVOR DE CHRISTIAN EDUARDO HINOJOSA CASTRO, al valor nominal de 15 dólares; MARCO ANIBAL MENDEZ MALDONADO CEDA LA UNA PARTICIPACIÓN SOCIAL A FAVOR DE WILMAR TORRES VELASTEGUI al valor nominal de 15 dólares; y, HUGO FERNANDO HERRERA NAVARRETE, CEDA LA UNA PARTICIPACIÓN SOCIAL A FAVOR DE JUAN JOSE CUASCOTA SANCHEZ al valor nominal de 15 dólares.





Sin haber otro punto de que tratar, el señor ANTONIO MARCELO FLORES FARINANGO, en su calidad de Gerente General, dispone que se proceda conforme a la Ley, esto es que la cesión se haga por escritura pública y que se la incorpore esta Acta como habilitante, e igualmente que de la Escritura de Cesión se plante razón al margen de la inscripción referente a la Constitución de la Sociedad, así como al margen de la matriz de la Escritura de Constitución en el respectivo protocolo del Notario y el Registro Mercantil.

Sin haber otro punto de que tratar, los socios presentes que representan todo el capital social pagado, se ratifican en lo dicho y disponen que se transcriba la presente acta, luego de lo cual reinstalada la sesión, quienes la suscriben en unidad de acto en su totalidad, con lo que se da por terminada la presente Junta General Universal Extraordinaria de socios, a las 16h00.

BEKER WILFRIDO FLORES FLORES  
SOCIO-PRESIDENTE

ANTONIO MARCELO FLORES FARINANGO.  
SOCIO-GERENTE GENERAL  
SECRETARIO

SOCIOS

ALEMAN SASI AMPARITO MARISOL

ANDRADE CAPELO AUGUSTO GABINO

BOLAÑOS CEVALLOS LIGIA GRACIELA

CAÑAREJO CHIZA LUIS ULPIANO

HERRERA NAVARRETE-HUGO FERNANDO

MENDEZ MALDONADO MARCO ANIBAL

NAVARRO CUEVA JOSE ANTONIO

PAVON FERNANDEZ PATRICIO GUILLERMO

PERUGACHI, NAVARRO LUIS EDMUNDO

QUILUMBAQUIN GUALACATA MAUEC MECIAS

SEVILLA MONTEROS EDWIN JORGE

TAPIA CEVALLOS MARICELA DEL PILAR

YACELGA AUZ EDISON MIGUEL

**CERTIFICADO DE TRANSFERENCIA Y PROPIEDAD DE PARTICIPACIONES**

ANTONIO MARCELO FLORES FARINANGO, en mi calidad de Gerente General y como tal representante legal de la Compañía **TRANSPORTE ESCOLAR ESCOFLORES CIA. LTDA.**, en virtud de las resoluciones que adoptó válidamente la Junta General Universal Extraordinaria de Socios de la Compañía, llevada a efecto el día 12 de Julio del 2014, extendiendo el presente Certificado de Transferencia y Propiedad de las Participaciones Sociales, hecho que se contó con el consentimiento unánime del capital social.

Los Socios: ANTONIO MARCELO FLORES FARINANGO cede la una participación social a favor de CHRISTIAN EDUARDO HINOJOSA CASTRO, al valor nominal de 15 dólares; MARCO ANIBAL MENDEZ MALDONADO cede la una participación social a favor de WILLIAR TORRES VELASTEGUI al valor nominal de 15 dólares ; y, HUGO FERNANDO HERRERA NAVARRETE, ceda la una participación social a favor de JUAN JOSE CUASCOTA SANCHEZ al valor nominal de 15 dólares.

Por su parte, LOS CESIONARIOS, en forma libre y voluntaria expresa su aceptación respecto de la transferencia de las participaciones sociales de la compañía que en su favor ha efectuado LOS CEDENTES, en la forma y montos que quedan señalados anteriormente.

Para constancia, Los Cedentes y Cesionarios firman también el presente certificado en la ciudad de Otavalo, a 1 de Noviembre del 2014.



LOS CEDENTES



ANTONIO MARCELO FLORES FARINANGO

MARCO ANIBAL MENDEZ MALDONADO



HUGO FERNANDO HERRERA NAVARRETE

LOS CESIONARIOS



CHRISTIAN EDUARDO HINOJOSA CASTRO



WILLIAR TORRES VELASTEGUI



JUAN JOSE CUASCOTA SANCHEZ



ANTONIO MARCELO FLORES FARINANGO  
GERENTE GENERAL  
TRANSPORTE ESCOLAR ESCOFLORES CIA. LTDA.

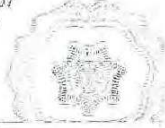




REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,  
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CEDULA DE CIUDADANÍA No. 100202375-0  
APELLIDOS Y NOMBRES FLORES FARINANGO ANTONIO MARCELO  
LUGAR DE NACIMIENTO IMBABURA OTAVALO GONZALEZ SUAREZ  
FECHA DE NACIMIENTO 1970-03-07  
NACIONALIDAD ECUATORIANA  
SEXO M  
ESTADO CIVIL CASADO  
ROCIO DEL CISNE NAVARRO CUEVA



INSTRUCCIÓN BACHILLERATO

PROFESIÓN / OCUPACIÓN CHOFER PROFESIONAL

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE FLORES RUBEN

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE FARINANGO MARIA BERNARDINA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN OTAVALO 2014-02-10

FECHA DE EXPIRACIÓN 2024-02-10



DDCC547C07

*[Signature]*  
DIRECTOR GENERAL

*[Signature]*  
PRES. DEL CEDULADO



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014



004

004 - 0020 1002023750  
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA  
FLORES FARINANGO ANTONIO MARCELO

IMBABURA CIRCUNSCRIPCIÓN 0  
PROVINCIA OTAVALO GONZALEZ SUAREZ 1  
CANTÓN PARROQUIA 1  
ZONA

*[Signature]*  
( ) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA


**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,  
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. **110368459-1**


 APELLIDOS Y NOMBRES  
**NAVARRO CUEVA  
 ROCIO DEL CISNE**

LUGAR DE NACIMIENTO  
**LOJA  
 MACARA  
 MACARA**

FECHA DE NACIMIENTO **1980-06-12**  
 NACIONALIDAD **ECUATORIANA**  
 SEXO **F**  
 ESTADO CIVIL **CASADA**  
**ANTONIO MARCELO  
 FLORES FARINANGO**




INSTRUCCIÓN **SUPERIOR** PROFESIÓN / OCUPACIÓN **TLGO/IA FINANZAS**

**V3333V2222**

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE  
**NAVARRO SANCHEZ MARCOS POLINARIO**

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE  
**CUEVA SALAZAR MARIA FRANCISCA**

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN  
**OTAVALO  
 2014-02-10**

FECHA DE EXPIRACIÓN  
**2024-02-10**




DIRECTOR GENERAL PIRAM DEL CEDULANTE




000547897

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL 

**006**  
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

**006 - 0080** **1103684591**  
 NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA  
**NAVARRO CUEVA ROCIO DEL CISNE**

IMBABURA CIRCUNSCRIPCIÓN **0**  
 PROVINCIA GONZALEZ SUAREZ  
 OTAVALO **1**  
 CANTÓN PARROQUIA **ZONA**


 ( ) PRESIDENTE/A/E DE LA JUNTA





REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACION Y CEDULACION

CÉDULA DE CIUDADANIA  
**171222041-5**

IDENTIFICACION Y FOTOGRAFIA  
**HERRERA NAVARRETE  
 HUGO FERNANDO**

APellidos y Nombres del Padre  
**HERRERA NAVARRETE  
 PEDRO MONCAYO  
 MALCHINGUI**

FECHA DE NACIMIENTO  
**1973-05-22**

NACIONALIDAD  
**ECUATORIANA**

SEXO  
**M**

ESTADO CIVIL  
**Casado**

Nombre del Cónyuge  
**SANDRA ELIZABETH  
 ERAS CANO**

INSTRUCCION  
**BACHILLERATO**

PROFESION / OCUPACION  
**EMPLEADO**

V22243V4242

APellidos y Nombres del Padre  
**HERRERA NICOLAS DE JUAN ELIAS**

APellidos y Nombres de la Madre  
**NAVARRETE PULLAS MARIA ANGELICA**

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION  
**QUITO  
 2010-11-12**

FECHA DE EXPIRACION  
**2020-11-12**

00375795

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACION  
 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

003

003 - 0036

NUMERO DE CERTIFICADO  
**HERRERA NAVARRETE HUGO FERNANDO**

1712220415  
 CÉDULA

|               |                 |      |
|---------------|-----------------|------|
| PROVINCIA     | CIRCONSCRIPCION | 0    |
| PEDRO MONCAYO | MALCHINGUI      |      |
| CANTON        | PARROQUIA       | 0    |
|               |                 | ZONA |

1) PRESIDENCIAL DE LA JUNTA





REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACIÓN Y EMISIÓN

N. 070255809-9

CECULA DE  
 CIUDADANÍA

ERAS CANO  
 SANDRA ELIZABETH

LUGAR DE NACIMIENTO  
 PICHINCHA  
 QUITO  
 SAN BLAS

FECHA DE NACIMIENTO: 1972-03-17  
 NACIONALIDAD: ECUATORIANA

SEXO: F

ESTADO CIVIL: CASADA  
 HUGO FERNANDO  
 HERRERA NAVARRETE

INSTRUMENTO SUPERIOR  
 FOLIO DE REGISTRO / FECHA DE REGISTRO  
 OBSTETRICIA

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE  
 ERAS ANGEL ALBERTO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE  
 CANO MARIELA YOLANDA

LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN  
 QUITO  
 2012-11-26

FECHA DE EXPIRACIÓN  
 2022-11-26

Notary signatures and stamps.

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

002  
 002 - 0092 0702558099

NÚMERO DE CERTIFICADO CECULA  
 ERAS CANO SANDRA ELIZABETH

PICHINCHA CIRCUNSCRIPCIÓN 0  
 PROVINCIA PEDRO MONCAYO MALCHINGUR 0  
 CANTÓN PARRAQUA 0 ZONA

*[Signature]*  
 P) PRESIDENTE DE LA JUNTA


**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,  
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. **100280403-5**


 APELLIDOS Y NOMBRES  
**HINOJOSA CASTRO CHRISTIAN EDUARDO**

LUGAR DE NACIMIENTO  
**IMBABURA OTAVALO**  
**DR MIGUEL EGAS/PEGUCHE/**

FECHA DE NACIMIENTO **1992-10-27**  
 NACIONALIDAD **ECUATORIANA**  
 SEXO **M**  
 ESTADO CIVIL **CASADO**  
**LAURA GRACIELA LEMA TERAN**



INSTRUCCIÓN **BACHILLERATO** PROFESIÓN / OCUPACIÓN **NEGOCIANTE**

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE  
 XXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXX

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE  
**HINOJOSA CASTRO CECILIA DEL CARMEN**

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN  
**IBARRA 2012-10-31**

FECHA DE EXPIRACIÓN  
**2022-10-31**

**V4333V2222**






DIRECTOR GENERAL FIRMA DEL ECUADOR

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL **CNE**

**004**  
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

**004 - 0044** **1002804035**  
 NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA  
**HINOJOSA CASTRO CHRISTIAN EDUARDO**

|           |                 |      |
|-----------|-----------------|------|
| IMBABURA  | CIRCUNSCRIPCIÓN | 0    |
| PROVINCIA | DR MIGUEL       |      |
| OTAVALO   | EGAS/PEGUCHE    | 0    |
| CANTÓN    | PARROQUIA       | ZONA |

  
 PRESIDENTE DE LA JUNTA



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL Y  
 IDENTIFICACION PERSONAL

REGISTRO CIVIL

CIUDADANIA N° 100186873-4

TORRES VELASTEGUI WILLIAR  
 IMBABURA/OTAVALO JORDAN  
 OS JUNTO 1968

100186873-4 00621 M  
 IMBABURA/OTAVALO  
 JORDAN 1968



SECRETARIA  
 SESAR DANIEL TORRES VELASTEGUI  
 OTAVALO

REN 0815010

NOTARIA VIGESIMO OTAVA  
 Jaime Andrés



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL (CNE)

CERTIFICADO DE VOTACION  
 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

**007**

**007 - 0253** **1001868734**  
 NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA  
**TORRES VELASTEGUI WILLIAR**

|           |                    |      |
|-----------|--------------------|------|
| IMBABURA  | CIRCUNSCRIPCIÓN    | 0    |
| PROVINCIA | GONZALEZ SUAREZ    | 1    |
| OTAVALO   | PARROQUIA          | ZONA |
| CANTÓN    | <i>Huancabamba</i> |      |

1) PRESIDENTE/A DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y DELEGACION

CEDELA DE CIUDADANIA No. 171124060-4

CUASCOTA SANCHEZ JUAN JOSE  
PICHINCHA/CAYAMBE/AYORA  
21 SEPTIEMBRE 1973  
002-0349 00549 M  
PICHINCHA/ CAYAMBE  
CAYAMBE 1973



*Juan Jose Cuascota Sanchez*

ECUATORIANA\*\*\*\*\* V3344V2244

CASADO MARIA BERTHA INLAGO CUASCOTA  
PRIMARIA JORNALERO  
JUAN JOSE CUASCOTA SANCHEZ  
MARIA JOSEFA SANCHEZ  
CAYAMBE 15/11/2011  
15/11/2023  
REN 4117365



*Pablo...*

REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACION  
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

016 1711240604

016 - 0175 NÚMERO DE CERTIFICADO CEDULA  
CUASCOTA SANCHEZ JUAN JOSE

|           |                 |   |
|-----------|-----------------|---|
| PICHINCHA | CIRCUNSCRIPCIÓN | 0 |
| PROVINCIA | CAYAMBE         | 0 |
| CAYAMBE   | PARROQUIA       | 0 |
| CANTÓN    | ZONA            | 0 |

*Notario*

(1) PRESIDENTAJE DE LA JUNTA

ZON CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO  
QUE ANTECEDO. EL MISMO QUE EN ORIGINAL ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO  
EN ocho FOJA(S) UTIL (ES) PARA ESTE EFECTO  
ACTO SEGUIDO LE DEVOLVI DESPUES DE HABER CERTIFICADO  
una FOTOCOPIA (S) QUE ENTREGUE AL MISMO; HABIENDO  
ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA VIGESIMO OCTAVA  
ACTUALMENTE MI CARGO; CONFORME CON LA LEY.

QUITOA 26 DE Enero DEL 2015

EL NOTARIO


NOTARIA VIGESIMO OCTAVA  
Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín  
QUITO - ECUADOR





TORGO ANTE MI, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA  
CERTIFICADA DE LA ESCRITURA DE: **CESION DE PARTICIPACIONES**, OTORGADA  
POR: **ANTONIO MARCELO FLORES FARINANGO Y OTROS**. A FAVOR DE:  
**CHRISTIAN EDUARDO HINOJOSA CASTRO Y OTROS**. FIRMANDOLA Y  
SELLANDOLA EN, QUITO A, 30 DE ENERO DEL 2015.

  
**DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN**  
**NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO**

  
  
Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín  
Notario Vigésimo Octavo  
Quito - Ecuador

Jaime Andrés Acosta Holguín

  
**NOTARIO 28<sup>va</sup>**

ZON: CON ESTA FECHA SE TOMO NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE: CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA TRANSPORTE ESCOLAR ESCOFLOL CIA. LTDA. OTORGADA ANTE MI, DE FECHA 26 DE DICIEMBRE DEL 2005. SOBRE LA CESION DE PARTICIPACIONES QUE ANTECEDE. QUITO A, 30 DE ENERO DEL AÑO 2015. LO ENMENDADO 6 VALE.- ✓

  
**DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN**  
**NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTON**  
**ES**  
  
**Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín**  
Notario Vigésimo Octavo  
Cantón Quito

*Jaime Andrés Acosta Holguín*  
  
**NOTARIO 28<sup>va</sup>**







# REGISTRO DE LA PROPIEDAD MUNICIPAL DEL CANTÓN OTAVALO



Comprobante de cobro: 393

## REGISTRO DE LA PROPIEDAD MUNICIPAL DEL CANTÓN OTAVALO

### Razón de Inscripción

Con esta fecha queda inscrita la presente escritura de **Cesión de Participaciones** Sociales de la Compañía de Responsabilidad Limitada, denominada TRANSPORTE ESCOLAR ESCOFLORES CIA. LTDA., celebrada el veintiséis de enero del dos mil quince, ante el Doctor Jaime Andrés Acosta Holguín, Notario Vigésimo Octavo del Cantón Quito.

FLORES FARINANGO ANTONIO MARCELO-CASADO-CEDENTE-100202375-0  
NAVARRO CUEVA ROCIO DEL CISNE-CASADA-COMPARECIENTE-110368459-1  
MENDEZ MALDONADO MARCO ANIBAL-VIUDO-CEDENTE-100243060-9  
HERRERA NAVARRETE HUGO FERNANDO-CASADO-CEDENTE-171222041-5  
ERAS CANO SANDRA ELIZABETH-CASADA-COMPARECIENTE-070255809-9  
HINOJOSA CASTRO CHRISTIAN EDUARDO-CASADO-CESIONARIO-100280403-5  
TORRES VELASTEGUI WILLIAR-CASADO-CESIONARIO-100186873-4  
CUASCOTA SANCHEZ JUAN JOSE-CASADO-CESIONARIO-171124060-4

Se anotó en el libro de Repertorio con los números **22**, partida **12** DEL REGISTRO MERCANTIL del año 2016.

Otavalo, 28 de enero de 2016, 11:28 a.m.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD MUNICIPAL  
DEL CANTÓN OTAVALO



0003720

**AB. JORGE NARVAEZ**  
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL  
CANTÓN OTAVALO – SUBROGANTE.

RESPONSABLES:

Inscriptora: Anita Diaz

Razón: Alfonso Maya









NOTARIA SEGUNDA  
DEL CANTON IBARRA  
NOTARIA SEGUNDA  
CANTON IBARRA

ESCRITURA DE ACLARATORIA Y AMPLIATORIA A LA POSESION  
EFECTIVA DE BIENES DEJADOS POR LA CAUSANTE FANNY JANETH  
ECHEVERRIA PANTOJA.

CUANTIA: INDETERMINADA

A FAVOR DE: SR. MARCO ANIBAL MENDEZ MALDONADO E HIJA.

Escritura No. 2015-10-10-002-P02154 /

Factura No. 002-002-000003782 /

Di dos copias.-

~~~~~GB~~~~~



En la ciudad de Ibarra, hoy día Martes, doce de Mayo del año dos mil quince, ante mí, Doctora Sandra Rocío Castillo Paguay, Notaria Segunda del Cantón Ibarra, comparece el señor MARCO ANIBAL MENDEZ MALDONADO, es mayor de edad, ecuatoriano, de estado civil viudo, domiciliado en esta ciudad, hábil y legalmente capaz para contratar y obligarse, a quien de conocerle personalmente doy fe, y en la calidad que luego se indicará, dice que eleva a escritura pública, la Minuta que me presenta, la misma que copiada literalmente, es del tenor que sigue: "SEÑOR NOTARIO: En el Libro de Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase agregar una de Aclaratoria y Ampliación de Posesión Efectiva, al tenor de las siguientes cláusulas:
PRIMERA.- Comparece a la celebración de la presente Escritura, el señor

MARCO ANIBAL MENDEZ MALDONADO, quién es legalmente capaz para contratar y contraer obligaciones e inteligenciada de la naturaleza del presente contrato que a suscribir se procede.- **SEGUNDA.-**

ANTECEDENTES.- Mediante Acta Notarial de Posesión Efectiva de Bienes, de fecha veintitrés de Mayo del año dos mil doce, celebrada ante la Notaria Primera de este Cantón, Doctor Gilberto Posso L., se otorgó la posesión efectiva de los bienes dejados por la señora **FANNY JANETH ECHEVERRIA PANTOJA,** a favor del compareciente MARCO ANIBAL MENDEZ MALDONADO y de MILENA ESTEFANIA MENDEZ ECHEVERRIA, en calidad de cónyuge sobreviviente e hija, respectivamente.- **TERCERA.- ACLARATORIA Y AMPLIATORIA.-**

Con los antecedentes expresados en la cláusula anterior, en esta fecha se procede a aclarar y ampliar la Posesión Efectiva ya mencionada, en el sentido de que la causante a más de los beneficios y bienes dejó también: a) Un vehículo marca KIA, clase CAMIONETA, tipo FURGONETA, año de fabricación 2003, modelo PREGIO 17 PASAJEROS, motor JT411361, chasis KNHTS732237105405, color AMARILLO Y NEGRO, de placas PYY0946; b) Las participaciones (un puesto) en la Compañía TRANSPORTE ESCOLAR ESCOFLOR CIA. LTDA., radicada en el cantón Otavalo, provincia de Imbabura.- **CUARTA.- RATIFICACIÓN.-** Por lo demás, el Acta de Posesión Efectiva suscrita el veintitrés de Mayo del año dos mil doce, indicada anteriormente, se afirma y ratifica en todas sus otras cláusulas.



NOTARIA SEGUNDA
DEL CANTON IBARRA
NOTARIA SEGUNDA
CANTON IBARRA

Usted Señorita Notaria, se dignará agregar las demás cláusulas de estilo para la completa validez de esta clase de instrumentos públicos. Firmado) Abogado Simón Cisneros V. ABOGADO. Matrícula número 10-2008-14 del Foro de Abogados de Imbabura.” Hasta aquí la Minuta que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal. Para el otorgamiento de la presente escritura, se observaron todos y cada uno de los preceptos legales del caso, y leído este instrumento por mí la Notaria al compareciente, aquel se afirma, vuelve a ratificarse en todas sus partes y firma conmigo la Notaria, en unidad de acto. De todo lo que doy fe -



SR. MARCO ANIBAL MENDEZ MALDONADO

C.C. 1002430609

DRA. SANDRA ROCIO CASTILLO PAGUAY

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON IBARRA

| ESPECIE UNICA DE MATRICULA | | FORMULARIO | |
|----------------------------|---------------------|-----------------|---------------|
| PLACA ANTERIOR | A.N.T. A1498438 | | FORMULARIO |
| FACTURA | 2011 | | FECHA MATRICU |
| PLACA ACTUAL | PUBLICO | | 15/09/2011 |
| PYY0946 | CAMIONETA | | TIPO |
| KIA | FURGONETA | | |
| ANO FABR | MODELO | PAIS ORIGEN | |
| 2003 | PREGIO 17 PASAJEROS | COREA | |
| MOTOR | | COLOR 1 | COLOR 2 |
| JT411361 | | AMARILLO | NEGRO |
| CHASIS | | CARR COME PASAJ | TONELAJE |
| KNHTS732237105405 | | MT D 17 | 1.00 T |
| OBSERVACIONES | | CADUCA | CILINDRAJE |
| | | 31/12/2015 | 03000 |

| JEFATURA | -ORIGINAL- | | FORMULARIO |
|-------------------------------|---------------|------------|------------|
| OTAVALO | CODIGO | | FORMULARIO |
| | KIAA14288JTKN | | A1498438 |
| APELLIDOS Y NOMBRES | | | |
| MENDEZ MALDONADO MARCO ANIBAL | | | |
| C.C. PASAPORTE/RUC | | RESIDENCIA | |
| 1002430609 | | IBARRA | |
| DIRECCION | | | TELEFONO |
| JORGE DAVILA MEZA 7-90 Y BOUN | | | 062611003 |
| COOPERATIVA | | DISCO | DIGITADOR |
| ESCOFLOR CIA LTDA | | 03 | 2889320 |
| AVALUO | | | |
| US\$ 2350.00 | | | |
| TOTAL MATRICULA | | | |
| US\$ 217.22 | | | |
| SANDRA DE LA TORRE | | | |
| A.N.T. | | | |
| C.P.T. | | | |

Es fiel FOTOCOPIA del documento original que me fue presentado y devuelto al interesado en fojas limas.

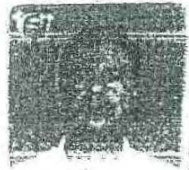
Ibarrá a 10 MAY 2015

Dra Sandra Castillo
NOTARIA PUBLICA SEGUNDA
DEL CANTON IBARRA



DIBUJADA 1002430609
 MENDEZ MALDONADO MARCO ANIBAL
 IMBABURA/OTAVALO/JORDAN
 06 ABRIL 1977
 002- 0225 00000 M
 IMBABURA/ OTAVALO
 JORDAN 1977

[Handwritten signature]



COMANDO EN JEFE
 VICE
 SUPERIOR
 LUIS ANIBAL MENDEZ
 WILDA MARIA MALDONADO
 IBARRA
 02/02/2012

1002430609



REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014
 005
 005 - 0225
 NÚMERO DE CERTIFICADO
 MENDEZ MALDONADO MARCO ANIBAL
 1002430609
 CÉDULA
 IMBABURA
 PROVINCIA
 OTAVALO
 CANTÓN
 CIRCUNSCRIPCIÓN
 GONZALEZ SUÁREZ
 1
 ZONA
 PARROQUIA
 1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

[Handwritten signature]



Es fiel FOTOCOPIA del documento
 original que me fue presentado y
 revuelto al interesado en

Ibarra, 11 MAY 2015
 Dra. Sandra Castillo
 NOTARIA PÚBLICA SEGUNDA
 DEL CANTÓN IBARRA

Se otorgó a mí y en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA, que
 la firmo y sello en la ciudad de Ibarra, a los doce días de Mayo del año dos mil quince.



[Handwritten signature]

Dra. SANDRA ROCIO CASTILLO PAGUAY
 NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON IBARRA






20151001002P02154

NOTARIO(A) SANDRA ROCIO CASTILLO PAGUAY

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON IBARRA

EXTRACTO

| Escritura N°: | | 20151001002P02154 | | | | | |
|------------------------------|-------------------------------|--------------------------|------------------------|--------------------|--------------|---------------|---------------------------|
| ACTO O CONTRATO: | | | | | | | |
| AMPLIATORIA | | | | | | | |
| FECHA DE OTORGAMIENTO: | | 12 DE MAYO DEL 2015 | | | | | |
| OTORGANTES | | | | | | | |
| OTORGADO POR | | | | | | | |
| Persona | Nombres/Razón social | Tipo interviniente | Documento de Identidad | No. Identificación | Nacionalidad | Calidad | Persona que le representa |
| Natural | MENDEZ MALDONADO MARCO ANIBAL | POR SUS PROPIOS DERECHOS | CÉDULA | 1002430609 | ECUATORIANA | COMPARECIENTE | |
| A FAVOR DE | | | | | | | |
| Persona | Nombres/Razón social | Tipo Interviniente | Documento de Identidad | No. Identificación | Nacionalidad | Calidad | Persona que representa |
| | | | | | | | |
| UBICACION | | | | | | | |
| Provincia | | Cantón | | Parroquia | | | |
| IMBABURA | | IBARRA | | SAGRARIO | | | |
| DESCRIPCIÓN DOCUMENTO: | | | | | | | |
| OBJETO/OBSERVACIONES: | | | | | | | |
| CUANTIA DEL ACTO O CONTRATO: | | INDETERMINADA | | | | | |


 NOTARIO(A) SANDRA ROCIO CASTILLO PAGUAY
 NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON IBARRA





Providencia Nro. 88759662 del Juicio 10203201502506

UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA Y ADOLESCENTES INFRACTORES CON SEDE EN EL CANTÓN IBARRA DE IMBABURA. Ibarra, miércoles 30 de diciembre del 2015, las 15h23, VISTOS: En mi calidad de Jueza Titular de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Ibarra, asumo la competencia de la presente causa de autorización judicial para venta de derechos y acciones presentada por el señor MARCO ANIBAL MENDEZ MALDONADO en su calidad de padre y representante legal de la niña MILENA ESTEFANIA MENDEZ ECHEVERRIA.

En la sustanciación de la causa, se han observado los principios del debido proceso garantizados en el Art. 76 de la Constitución de la República, y sin que existan motivos de nulidad que la afecten se declara su validez, teniendo esta Unidad Judicial potestad jurisdiccional y competencia para conocer y resolver conforme con lo previsto en los Arts. 233 y 2324, numeral 4 del Código Orgánico de la Función Judicial. Por tanto, la decisión correspondiente tengo a bien consignarla sobre la base de la siguiente motivación:

ANTECEDENTES FÁCTICOS

Comparece el señor MARCO ANIBAL MENDEZ MALDONADO en su calidad de padre y representante legal de la niña MILENA ESTEFANIA MENDEZ ECHEVERRIA, manifestando que su hija menor de edad es propietaria de participaciones en la compañía de transporte escolar ESCOFLORES CIA. LTDA; y del vehículo marca Kia, clase camioneta, tipo furgoneta, año 2003, modelo pregio, 17 pasajeros, color amarillo, placa PYY0946. Que la referida participación de la compañía transporte escolar ESCOFLORES CIA. LTDA y el vehículo lo adquirió mediante posesión efectiva, celebrada el 23 de mayo del 2012, dicha escritura fue aclarada el 12 de mayo del 2015, ante la Dra. Sandra Castillo, tal y como se desprende de la mencionada escritura de posesión efectiva y respectiva ampliación y aclaratoria que se adjunta a la misma. Que con estos antecedentes, solicita mediante sentencia, se confiera la AUTORIZACIÓN JUDICIAL, para que su hija menor de edad, por así convenir a sus intereses y amparado en los Arts. 289 y 292 del Código Civil, venda las participaciones que posee en la compañía de transporte escolar ESCOFLORES CIA. LTDA y el vehículo kia, color amarillo, de placas PYY0946; y, en razón de que su hija es menor de edad, comparece para solicitar que se conceda la autorización judicial que se requiera, para que en calidad de representante legal o mandatario pueda intervenir en la venta de los bienes muebles antes descritos, en nombre y representación de su hija MILENA ESTEFANIA MENDEZ ECHEVERRIA.

Calificada la demanda y habiéndose dado el trámite correspondiente, concierne resolver.

LAS PRETENSIONES DE LAS PARTES Y SU CAPACIDAD PARA EL EJERCICIO DE SUS DERECHOS

El accionante, señor MARCO ANIBAL MENDEZ MALDONADO en su calidad de padre y representante legal de la niña MILENA ESTEFANIA MENDEZ ECHEVERRIA, tiene capacidad jurídica para ejercer sus pretensiones conforme con la previsión del artículo 32 del Código de Procedimiento Civil, y no tienen

ninguna inhabilidad de las previstas por el artículo 33 ibídem; por tanto, sus pretensiones son las siguientes:
DEL ACTOR: La autorización de venta de las acciones y derechos que le corresponden a su hija la niña MILENA ESTEFANIA MENDEZ ECHEVERRIA, que tienen fincados en los inmuebles descritos.

Pretensiones que se encuentran reguladas en el marco del derecho civil ecuatoriano relativo a la prohibición de enajenar bienes inmuebles de incapaces, sin previa decisión judicial, TÍTULO XIX, LIBRO I del Código Civil.

ANÁLISIS DE JURIDICIDAD

PROHIBICION DE ENAJENAR BIENES

El Código Civil en su Art. 297, dispone: No se podrán enajenar ni hipotecar en caso alguno los bienes raíces del hijo, aún pertenecientes a su peculio profesional, sin autorización del juez, con conocimiento de causa; el Art. 415, indica que le toca al tutor o curador representar o autorizar al pupilo en todos los actos judiciales o extrajudiciales que le conciernan y puedan menoscabar sus derechos o imponerle obligaciones; y el art. 418 dispone: "No será lícito al tutor o curador, sin previa decisión judicial, enajenar los bienes raíces del pupilo, ni gravarlos con hipoteca o servidumbre, ni enajenar o empeñar los muebles preciosos o que tengan valor de afección; ni podrá el juez autorizar esos actos, sino por causa de utilidad o necesidad manifiestas".

PRUEBA Y ANALISIS JURIDICO:

"La prueba judicial constituye el conjunto de reglas que regulan la admisión, producción y valoración de los diversos medios que pueden emplearse para llevar al juez la convicción sobre hechos que interesan al proceso". (DEVIS ECHANDIA, Hernando, Teoría General de la Prueba Judicial, Victor P. de Zavallá, Buenos Aires, 1970, t. I, p. 15). Los hechos que son objeto de prueba dentro del proceso deben ser afirmados por las partes, esto quiere decir que el Juez no averigua ni investiga, su papel consiste en verificar las afirmaciones de las partes litigantes, al respecto Eisner manifiesta que las facultades de los jueces en el proceso civil "no persigue la averiguación de la verdad sino el dictado de una sentencia que ponga fin a un conflicto de intereses del modo más justo posible" (EISNER, Isidoro, La investigación en el proceso, Depalma, Buenos Aires, 1963, pág. 15).

Es obligación del Estado velar por los grupos de atención prioritaria como lo dispone el artículo 35 de la Constitución de la República: "Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad." El Interés Superior del Niño es uno de los principios cardinales en materia de derechos del niño, niña y adolescente, el artículo 1° de la Convención sobre Derechos del Niño dispone que niño es todo ser humano menor de dieciocho años de edad, este principio goza de reconocimiento internacional universal y ha adquirido el carácter de norma de Derecho Internacional general, este principio forma parte integrante del sistema jurídico de protección de los derechos del niño, pudiendo ser considerado, además, por esa razón, como un "principio general de derecho", de aquéllos a los que se refiere el artículo 38 letra c) del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia. El Art. 45 de la Constitución de la República dispone: "Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción. (...)". En concordancia con el Art. 11 del Código de la Niñez y Adolescencia que estatuye: "El interés superior del niño es un principio que

está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento. (...)” Es decir que el Estado, como representante de toda la sociedad, tiene la obligación indeclinable de tomar todas las medidas administrativas, legislativas, judiciales y de cualquier otra índole que sean necesarias y apropiadas para garantizar que todos los niños, niñas y adolescentes disfruten plena y efectivamente de sus derechos, no pudiendo alegarse limitaciones para el cumplimiento de los mismos. El Art. 113 estatuye que: “Es obligación del actor probar los hechos que ha propuesto afirmativamente en el juicio, y que ha negado el reo (...)”, Carnelutti sitúa la carga como “la tercera figura del deber”, distinguiendo los actos debidos (obligaciones) de los actos necesarios (cargas). La carga sería, entonces, una necesidad, si se quieren lograr determinados fines”. (ARAZI, Roland, La prueba en el proceso civil, Ed. La Rocca, Buenos Aires, 1998, pág. 88), en el presente caso la parte actora ha justificado que con la venta del referido inmueble irá destinado en beneficio de la niña, es decir que lo argumentado en el libelo de la demanda ha sido demostrado, por consiguiente cabe aceptarla.

Sobre la base de este presupuesto, el accionante ha presentado:

1) Copias simples del acta notarial de posesión efectiva de fecha 23 de mayo del 2012, ante en Dr. Gilberto Posso López, Notario Primero del cantón Ibarra, en la cual se otorgó la posesión efectiva de los bienes dejados por la señora Fanny Echeverría Pantoja a favor del compareciente, señor Marco Aníbal Méndez y de Milena Estefanía Méndez Echeverría; y la escritura de aclaratoria y ampliatoria a la posesión efectiva mencionada, suscrita el 12 de mayo del 2015, en la cual se enumeran los bienes objeto de la autorización judicial (fs. 28-30), esto es: participaciones (un puesto) en la compañía de transporte escolar ESCOFLO R CIA. LTDA, radicada en el cantón Otavalo, provincia de Imbabura; y del vehículo marca KIA, clase CAMIONETA, tipo FURGONETA, año de fabricación 2003, modelo PREGIO 17 PASAJEROS, color amarillo y negro, placa PYY0946.

2) La Partida de defunción de la causante, señora Fanny Janeth Echeverría Pantoja, cuyo deceso se produjo el 04 de febrero del 2011, y con la copia de la cédula de ciudadanía de la niña MILENA ESTEFANIA MENDEZ ECHEVERRIA, con las que se justifica que el accionante, señor Marco Aníbal Méndez es el cónyuge sobreviviente y padre de la menor antes nombrada.

3.- La copia certificada de la nómina de socios y accionistas de la compañía de transporte escolar ESCOFLO R CIA. LTDA, constante a fs. 31 de los autos, de la que se desprende que, el señor Marco Aníbal Méndez Maldonado es socio de dicha institución.

4.- Las declaraciones de los testigos, ANA CARMEN CUSIN ANTAMBA e IVETH ALEJANDRA MONTENEGROO USIÑA, quienes de manera concordante manifiestan conocer a la niña Milena Estefanía Méndez Echeverría desde hace varios años, que, además, conocen que es propietaria de las acciones en la compañía de Transporte Escolar ESCOFLO R y de un vehículo KIA, color amarillo, de placas PYY0946; que, es beneficioso para la menor, la venta de las acciones y del vehículo antes nombrados, ya que ésta se destinará de forma provechosa para su propia educación y más necesidades que tenga.

5.- El informe social practicado por la Msc. Liliana Espinosa, Trabajadora Social de esta Unidad Judicial de la Familia, que concluye que: “en base a la triangulación de la información se concluye que el interés de la



venta de las acciones en la Cooperativa de Transporte Escolar ESCOFLOR, en el cantón Otavalo, y el vehículo KIA, color amarillo, de placas PYY0946, se relacionan con la situación de adquirir otro bien que será beneficio de la niña en mención”, por lo que recomienda: “considerando que la titular de derechos y el grupo de convivencia familiar presentan una unidad familiar que requiere de esta venta para la compra de un terreno, por lo que al parecer la venta de dichas acciones y el vehículo será utilizado en la compra de otro bien, garantizando de esta manera que no se vulnere sus derechos.”

RESOLUCIÓN


De conformidad con el Art. 27 del Código Orgánico de la Función Judicial y que se refiere a al Principio de la Verdad Procesal, las juezas y Jueces, estamos obligados a resolver únicamente atendiendo a los elementos aportados por las partes, por lo mismo de las diligencias actuadas se desprende que existe justificación legal para proceder conforme se ha solicitado, esto es la venta de los derechos y acciones que le corresponden a la niña MILENA ESTEFANIA MENDEZ ECHEVERRIA, de los bienes dejados por su madre, la causante FANNY JANETH ECHEVERRIA PANTOJA. En consecuencia y sin que sea necesario hacer ninguna otra consideración ni análisis, esta Unidad Judicial, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LEYES DE LA REPÚBLICA, acepta la demanda y por ende se concede la autorización legal cual en derecho se requiere a favor del peticionario, señor MARCO ANIBAL MENDEZ MALDONADO en su calidad de padre y representante legal de la antes mencionada niña MILENA ESTEFANIA MENDEZ ECHEVERRIA, a fin de que proceda a la venta de los derechos y acciones en la parte que le corresponda, de los bienes inmuebles individualizados la escritura de aclaratoria y ampliatoria a la posesión efectiva, suscrita el 12 de mayo del 2015, ante la Dra. Sandra Rocío Castillo Paguay, que obra a fs. 28-30 de los autos y pueda enajenar válidamente y ésta resolución le sirva como documento habilitante en la suscripción del contrato de compra venta correspondiente, autorización que se le concede bajo estricta responsabilidad del padre de la niña representante legal de la antes mencionada niña MILENA ESTEFANIA MENDEZ ECHEVERRIA. Ejecutoriada que sea esta sentencia la señora Secretaria conferirá las correspondientes copias certificadas de esta resolución para que sirva como documento habilitante. Sin costas ni honorarios que regular. Hágase saber. NOTIFIQUESE

CUASTUMAL GUÁRANGUAY MARIA DE LAS MERCEDES
JUEZ

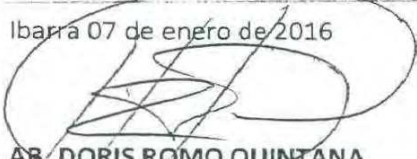
β worenk y ses - 46-




En Ibarra, miércoles treinta de diciembre del dos mil quince, a partir de las dieciseis horas y cincuenta y cinco minutos, mediante boleta judicial notifiqué la SENTENCIA que antecede a: MENDEZ MALDONADO MARCO ANIBAL en la casilla No. 211 y correo electrónico ab.marlonprobalino@hotmail.com del Dr./Ab. ROBALINO MENDEZ MARLON ERNESTO. Certifico:


ROMO QUINTANA DORIS CATALINA
SECRETARIA

CERTIFICO: que la sentencia que antecede, se encuentra ejecutoriada por el Ministerio de la Ley, misma que fue incorporada al libro copiador.

Ibarra 07 de enero de 2016

AB. DORIS ROMO QUINTANA
SECRETARIA

CERTIFICO: que las 3 (tres) fotocopias de la sentencia que antecede son fiel copias certificadas de los documentos originales que reposan en el archivo de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia y Adolescentes Infractores del cantón Ibarra, dentro del juicio de **Autorización de Venta de Bien de Menor** signado con el N° 10203-2015-02506. **MISMA QUE SE ENCUENTRA EJECUTORIADA POR EL MINISTERIO DE LA LEY.**

Ibarra, 07 de enero del 2016.

AB. DORIS ROMO QUINTANA
SECRETARIA

UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER Y ADOLESCENCIA Y ADOLESCENTES INFRACTORES CON SEDE EN EL CANTÓN IBARRA





SISTEMA NOTARIAL

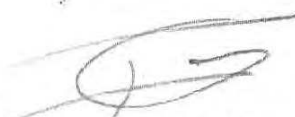


DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTON

EXTRACTO

| Escritura No. | 2015-17-01-28-P00419 | No. De Fojas | 13 | | | |
|---------------------------|-----------------------------------|------------------------------------|--------------------|--------------|------------|--|
| ACTO O CONTRATO | | | | | | |
| CESION DE PARTICIPACIONES | | | | | | |
| FECHA | | | | | | |
| 26/01/2015 15:00 | | | | | | |
| OTORGANTES | | | | | | |
| OTORGADO POR | | | | | | |
| Persona | Nombres/Razón Social | Documento de Identidad | No. Identificación | Nacionalidad | Calidad | Nombre de la persona que le representa |
| Persona Natural | Antonio Marcelo Flores Farinango | Cédula de Ciudadanía/
Pasaporte | 100202375-0 | Ecuatoriana | Cedente | |
| Persona Natural | Rocío del Cisne Navarro Cueva | Cédula de Ciudadanía/
Pasaporte | 110368459-1 | Ecuatoriana | Cedente | |
| Persona Natural | Marco Aníbal Méndez Maldonado | Cédula de Ciudadanía/
Pasaporte | 100243060-9 | Ecuatoriana | Cedente | |
| Persona Natural | Hugo Fernando Herrera Navarrete | Cédula de Ciudadanía/
Pasaporte | 171222041-5 | Ecuatoriana | Cedente | |
| Persona Natural | Sandra Elizabeth Eras Cano | Cédula de Ciudadanía/
Pasaporte | 070255809-9 | Ecuatoriana | Cedente | |
| A FAVOR DE | | | | | | |
| Persona | Nombres/Razón Social | Documento de Identidad | No. Identificación | Nacionalidad | Calidad | Nombre de la persona que le representa |
| Persona Natural | Christian Eduardo Hinojosa Castro | Cédula de Ciudadanía/
Pasaporte | 100280403-5 | Ecuatoriana | Cesionario | |
| Persona Natural | Williar Torres Velastegui | Cédula de Ciudadanía/
Pasaporte | 100186873-4 | Ecuatoriana | Cesionario | |
| Persona Natural | Juan José Cuascota | Cédula de Ciudadanía/
Pasaporte | 171124060-4 | Ecuatoriana | Cesionario | |

| | | | | |
|--|---------------|------------------|------------------|--|
| | Sánchez | Pasaporte | | |
| OBJETO (Cosa cantidad o hecho materia del contrato) | | | | |
| ESCRITURA PUBLICA DE CESION DE PARTICIPACIONES | | | | |
| UBICACIÓN | | | | |
| Provincia | Cantón | Parroquia | Dirección | |
| PICHINCHA | QUITO | | QUITO | |
| CUANTIA DEL ACTO O CONTRATO | | | | |
| USD \$ 45,00 | | | | |


DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTON
QUITO - ECUADOR
ES

**DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO - ECUADOR**



| | | | | |
|------|------------|----|----|----|
| 2015 | # F 281025 | 17 | 01 | 28 |
|------|------------|----|----|----|

CESIÓN DE PARTICIPACIONES

QUE OTORGAN: ANTONIO MARCELO FLORES FARINANGO Y OTROS.

A FAVOR DE: CHRISTIAN EDUARDO HINOJOSA CASTRO Y OTROS.

CUANTÍA: US\$. 45.00

DI: 3 COPIAS.

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día lunes veintiséis de enero del dos mil quince, ante mí, Doctor Jaime Andrés Acosta Holguín, Notario Vigésimo Octavo del cantón Quito, comparecen a la celebración de la presente Cesión de Participaciones, por una parte en calidad de Cedentes los señores: Antonio Marcelo Flores Farinango y su cónyuge la señora Rocío del Cisne Navarro Cueva, de estado civil casados, por sus propios derechos; Marco Aníbal Méndez Maldonado, de estado civil viudo, por sus propios derechos; Hugo Fernando Herrera Navarrete y su cónyuge la señora Sandra Elizabeth Eras Cano, de estado civil casados, por sus propios derechos, en calidad de Cedentes; y, Christian Eduardo Hinojosa Castro, de estado civil casado; Williar Torres Velastegui, de estado civil casado; y, Juan José Cuascota Sánchez, de estado civil casado, todos por sus propios derechos, en calidad de Cesionarios. Los comparecientes son ecuatorianos, domiciliados en la ciudad de Otavalo, de paso por esta ciudad de Quito, capaces ante la Ley para contratar y obligarse a quienes de conocerles doy fe por haberme presentado sus documentos de identidad cuyas copias certificadas se agregan como habilitantes a la presente escritura; previamente cumplidos con todos los requisitos legales del caso y con el fin de que se eleve a escritura pública me entregan la siguiente minuta cuyo tenor literal que transcribo íntegramente y a continuación: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de **Transferencia y Cesión de Participaciones Sociales de la**

DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO - ECUADOR

Compañía TRANSPORTE ESCOLAR ESCOFLOL CIA. LTDA., al tenor de las cláusulas siguientes: **PRIMERA.- COMPARECIENTES:** De una parte en calidad de **Cedentes** los cónyuges; los señores Antonio Marcelo Flores Farinango y su cónyuge la señora Rocío del Cisne Navarro Cueva, de estado civil casados, por sus propios derechos; Marco Aníbal Méndez Maldonado, de estado civil viudo, por sus propios derechos; Hugo Fernando Herrera Navarrete y su cónyuge la señora Sandra Elizabeth Eras Cano, de estado civil casados, por sus propios derechos, en calidad de Cedentes; y, Christian Eduardo Hinojosa Castro, de estado civil casado; Williar Torres Velastegui, de estado civil casado; y, Juan José Cuascota Sánchez, de estado civil casado, todos por sus propios derechos, en calidad de Cesionarios. Los Comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Otavalo, de paso por esta ciudad de Quito, otorgan la presente escritura en las calidades antes señaladas y son plenamente capaces para contratar y obligarse. **SEGUNDA.- ANTECEDENTES:** UNO) Mediante escritura pública celebrada en la ciudad de Quito, capital de la República del Ecuador, el día veinte y dos de diciembre del dos mil cinco, ante el Doctor Jaime Andrés Acosta Holguín, Notario Vigésimo Octavo del cantón Quito, se constituyó la Compañía de Responsabilidad Limitada, denominada **TRANSPORTE ESCOLAR ESCOFLOL CIA. LTDA.**, y debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Otavalo el seis de enero del dos mil seis. DOS) En la Junta General Universal Extraordinaria de Socios de la Compañía llevada a cabo el uno de noviembre del dos mil catorce, los socios otorgaron el consentimiento unánime, para que las participaciones que tiene en la Compañía, **LOS SOCIOS: ANTONIO MARCELO FLORES FARINANGO, MARCO ANIBAL MENDEZ MALDONADO, HUGO FERNANDO HERRERA NAVARRETE,** CEDAN EN FAVOR DE LAS SIGUIENTES PERSONAS: **CHRISTIAN EDUARDO HINOJOSA CASTRO, WILLIAR TORRES VELASTEGUI, Y JUAN JOSE CUACOTA SANCHEZ.** **TERCERA.- TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES SOCIALES:** Los Socios señores: **ANTONIO MARCELO FLORES FARINANGO CEDE LA**

DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO - ECUADOR

0002552



UNA PARTICIPACIÓN SOCIAL A FAVOR DE CHRISTIAN EDUARDO HINOJOSA CASTRO, al valor nominal de 15 dólares; MARCO ANIBAL MENDEZ MALDONADO CEDE LA UNA PARTICIPACIÓN SOCIAL A FAVOR DE WILLIAR TORRES VELASTEGUI al valor nominal de 15 dólares; Y, HUGO FERNANDO HERRERA NAVARRETE CEDE LA UNA PARTICIPACIÓN SOCIAL A FAVOR DE JUAN JOSE CUASCOTA SANCHEZ al valor nominal de 15 dólares. **CUARTA.- PRECIO Y FORMA DE PAGO:** LOS CEDENTES, declaran haber recibido de LOS CESIONARIOS, la suma de quince dólares americanos en efectivo y en moneda de curso legal, por cada una de las participaciones cedidas, sin tener nada que reclamar ni hoy ni en el futuro por este concepto. **QUINTA.- INTEGRACIÓN DE CAPITAL:** En razón de la presente Transferencia de Participaciones Sociales, el capital social de la Compañía queda distribuido de la siguiente manera:

CUADRO DEMOSTRATIVO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

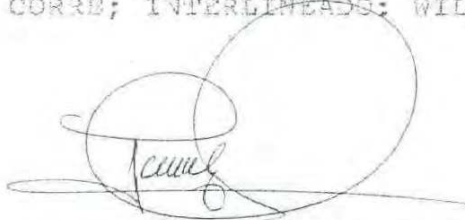
| SOCIOS | CAPITAL SUSCRITO | CAPITAL PAGADO | PARTICIPACIONES | % |
|--|------------------|----------------|-----------------|-------------|
| 1) AMPARITO MARISOL ALEMAN SASI | 15.00 | 15.00 | 1 | 3.34 |
| 2) AUGUSTO GABINO ANDRADE CAPELO | 15.00 | 15.00 | 1 | 3.34 |
| 3) LIGIA GRACIELA BOLAÑOS CEVALLOS | 15.00 | 15.00 | 1 | 3.34 |
| 4) LUIS ULPIANO CAÑAREJO CHIZA | 15.00 | 15.00 | 1 | 3.34 |
| 5) CHRISTIAN EDUARDO HINOJOSA CASTRO | 15.00 | 15.00 | 1 | 3.34 |
| 6) BEKER WILFRIDO FLORES FLORES | 15.00 | 15.00 | 1 | 3.34 |
| 7) JOSÉ ANTONIO NAVARRO CUEVA | 15.00 | 15.00 | 1 | 3.34 |
| 8) WILLIAR TORRES VELASTEGUI | 15.00 | 15.00 | 1 | 3.33 |
| 9) PERUGACHI NAVARRO LUIS EDMUNDO | 15.00 | 15.00 | 1 | 3.33 |
| 10) MANUEL MECIAS QUILUMBAQUIN GUALACATA | 90.00 | 90.00 | 6 | 20 |
| 11) JUAN JOSE CUASCOTA SANCHEZ | 15.00 | 15.00 | 1 | 3.33 |
| 12) PATRICIO GUILLERMO PAVON FERNANDEZ | 15.00 | 15.00 | 1 | 3.33 |
| 13) EDWIN JORGE SEVILLA MONTEROS | 90.00 | 90.00 | 6 | 20 |
| 14) MARICELA DEL PILAR TAPIA CEVALLOS | 90.00 | 90.00 | 6 | 20 |
| 15) EDISON YASELGA AUZ | 90.00 | 90.00 | 6 | 20 |
| TOTAL: US\$. | 450.00 | 450.00 | 30 | 100% |

SEXTA.- ANOTACIONES: De esta Cesión y Transferencia de Participaciones Sociales se tomará nota al margen de la matriz de la Escritura Pública de Constitución, al

DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO - ECUADOR

margen de su inscripción en el Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Otavalo y se comunicará y enviará la tercera copia de la escritura certificada a la Superintendencia de Compañías, para su registro respectivo. **SÉPTIMA.- SANEAMIENTO Y EVICCIÓN:** Los Cedentes declaran que sobre las participaciones sociales no existe restricción alguna de dominio y se comprometen al saneamiento por evicción de ellas. Usted señor Notario, se dignará anteponer y agregar las cláusulas de estilo para la plena validez de este acto y los siguientes documentos habilitantes: Uno.- Acta de la Junta General Universal Extraordinaria de Socios de la Compañía; Dos.- Certificado de Transferencia y Propiedad de las Participaciones Sociales, emitido por el Gerente General de la Compañía. **HASTA AQUÍ LA MINUTA**, que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, y que los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que esta firmada por el Doctor Jesús Ermel Yáñez Andrade, afiliado al Colegio de Abogados de Pichincha bajo el numero cinco mil cuatrocientos treinta y ocho, para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la ley notarial; y, leída que les fue a los comparecientes por mi el notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta notaria, de todo cuanto doy fe. TESTADO: WILLIAR. CUASCOTA

NO CORRE; INTERLINEADS: WILLIAR. CUASCOTA. VAL



SR. ANTONIO MARCELO FLORES FARINANGO

C.C. 100202375-0

DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO - ECUADOR

0002553




SRA. ROCÍO DEL CISNE NAVARRO CUEVA


C.C. 1103084541


SR. MARCO ANIBAL MÉNDEZ MALDONADO

C.C. 1002430609


SR. HUGO FERNANDO HERRERA NAVARRETE

C.C. 1712220415


SRA. SANDRA ELIZABETH ERAS CANO

C.C. 0702558099


SR. CHRISTIAN EDUARDO HINOJOSA CASTRO

C.C. 100230403-5


SR. WILLIAR TORRES VELASTEGUI

WILLIAR
C.C. 100186873-4


SR. JUAN JOSE CUASCOTA SÁNCHEZ

C.C. 1711240604

ACTA DE LA JUNTA GENERAL UNIVERSAL EXTRAORDINARIA DE SOCIOS DE
LA COMPAÑÍA TRANSPORTE ESCOLAR ESCOFLORES CIA. LTDA.

En la ciudad de Otavalo, provincia de Imbabura, a 1 de Noviembre del 2014, siendo las 15h00, en la oficina de la compañía, se reúnen los socios: 1) ALEMAN SASI AMPARITO MARISOL, titular de una participación; 2) ANDRADE CAPELO AUGUSTO GABINO, titular de una participación; 3) BOLAÑOS CEVALLOS LIGIA GRACIELA, titular de una participación; 4) CAÑAREJO CHIZA LUIS ULPIANO, titular de una participación; 5) FLORES FARINANGO ANTONIO MARCELO, titular de una participación; 6) FLORES FLORES BEKER WILFRIDO, titular de una participación; 7) HERRERA NAVARRETE HUGO FERNANDO, titular de una participación; 8) MENDEZ MALDONADO MARCO ANIBAL, titular de una participación; 9) NAVARRO CUEVA JOSE ANTONIO, titular de una participación; 10) PAVON FERNANDEZ PATRICIO GUILLERMO, titular de una participación; 11) PERUGACHI NAVARRO LUIS EDMUNDO, titular de una participación; 12) QUILUMBAQUIN GUALACATA MAUEL MECIAS, titular de seis participaciones; 13) SEVILLA MONTEROS EDWIN JORGE, titular de una participación; 14) TAPIA CEVALLOS MARICELA DEL PILAR, titular de seis participaciones; 15) YACELGA AUZ EDISON MIGUEL, titular de seis participaciones. Se deja expresa constancia que la Compañía tiene un capital social de US\$. 450.00, dividido en 30 participaciones de US\$. 15.00 cada una, lo que implica decir que está presente todo el capital social pagado.

A continuación se instala la sesión bajo la Presidencia del señor BEKER WILFRIDO FLORES FLORES y actúa como Secretario el Gerente General el señor ANTONIO MARCELO FLORES FARINANGO.

En virtud de lo expuesto los socios por sí aceptan por unanimidad constituirse en Junta General Universal, acorde con lo dispuesto en el Art. 238 de la Ley de Compañías e igualmente dichos socios acuerdan por unanimidad tratar el único punto en esta Junta:

CESIÓN DE LA TOTALIDAD DE LAS PARTICIPACIONES SOCIALES QUE TIENEN LOS SOCIOS: ANTONIO MARCELO FLORES FARINANGO, MARCO ANIBAL MENDEZ MALDONADO, HUGO FERNANDO HERRERA NAVARRETE, EN FAVOR DE LAS SIGUIENTES PERSONAS: CHRISTIAN EDUARDO HINOJOSA CASTRO, WILMAR TORRES VELASTEGUI Y JUAN JOSE CUASCOTA SANCHEZ.

Acordado por unanimidad a tratarse el punto anteriormente indicado, los socios de conformidad con el primer inciso del Art. 113 de la Ley de Compañías igualmente, otorgan el consentimiento unánime del capital social para que los socios: ANTONIO MARCELO FLORES FARINANGO CEDA LA UNA PARTICIPACIÓN SOCIAL A FAVOR DE CHRISTIAN EDUARDO HINOJOSA CASTRO, al valor nominal de 15 dólares; MARCO ANIBAL MENDEZ MALDONADO CEDA LA UNA PARTICIPACIÓN SOCIAL A FAVOR DE WILMAR TORRES VELASTEGUI al valor nominal de 15 dólares; y, HUGO FERNANDO HERRERA NAVARRETE, CEDA LA UNA PARTICIPACIÓN SOCIAL A FAVOR DE JUAN JOSE CUASCOTA SANCHEZ al valor nominal de 15 dólares.



Sin haber otro punto de que tratar, el señor ANTONIO MARCELO FLORES FARINANGO, en su calidad de Gerente General, dispone que se proceda conforme a la Ley, esto es que la cesión se haga por escritura pública y que se la incorpore esta Acta como habilitante, e igualmente que de la Escritura de Cesión se plante razón al margen de la inscripción referente a la Constitución de la Sociedad, así como al margen de la matriz de la Escritura de Constitución en el respectivo protocolo del Notario y el Registro Mercantil.

Sin haber otro punto de que tratar, los socios presentes que representan todo el capital social pagado, se ratifican en lo dicho y disponen que se transcriba la presente acta, luego de lo cual reinstalada la sesión, quienes la suscriben en unidad de acto en su totalidad, con lo que se da por terminada la presente Junta General Universal Extraordinaria de socios, a las 16h00.

BEKER WILFRIDO FLORES FLORES
SOCIO-PRESIDENTE

ANTONIO MARCELO FLORES FARINANGO.
SOCIO-GERENTE GENERAL
SECRETARIO

SOCIOS

ALEMAN SASI AMPARITO MARISOL

ANDRADE CAPELO AUGUSTO GABINO

BOLAÑOS CEVALLOS LIGIA GRACIELA

CAÑAREJO CHIZA LUIS ULPIANO

HERRERA NAVARRETE-HUGO FERNANDO

MENDEZ MALDONADO MARCO ANIBAL

NAVARRO CUEVA JOSE ANTONIO

PAVON FERNANDEZ PATRICIO GUILLERMO

PERUGACHI, NAVARRO LUIS EDMUNDO

QUILUMBAQUIN GUALACATA MAUEL MECIAS

SEVILLA MONTEROS EDWIN JORGE

TAPIA CEVALLOS MARICELA DEL PILAR

YACELGA AUZ EDISON MIGUEL


CERTIFICADO DE TRANSFERENCIA Y PROPIEDAD DE PARTICIPACIONES

ANTONIO MARCELO FLORES FARINANGO, en mi calidad de Gerente General y como tal representante legal de la Compañía **TRANSPORTE ESCOLAR ESCOFLOL CIA. LTDA.**, en virtud de las resoluciones que adoptó válidamente la Junta General Universal Extraordinaria de Socios de la Compañía, llevada a efecto el día 12 de Julio del 2014, extendiendo el presente Certificado de Transferencia y Propiedad de las Participaciones Sociales, hecho que se contó con el consentimiento unánime del capital social.

Los Socios: ANTONIO MARCELO FLORES FARINANGO cede la una participación social a favor de CHRISTIAN EDUARDO HINOJOSA CASTRO, al valor nominal de 15 dólares; MARCO ANIBAL MENDEZ MALDONADO cede la una participación social a favor de WILLIAR TORRES VELASTEGUI al valor nominal de 15 dólares ; y, HUGO FERNANDO HERRERA NAVARRETE, ceda la una participación social a favor de JUAN JOSE CUASCOTA SANCHEZ al valor nominal de 15 dólares.

Por su parte, LOS CESIONARIOS, en forma libre y voluntaria expresa su aceptación respecto de la transferencia de las participaciones sociales de la compañía que en su favor ha efectuado LOS CEDENTES, en la forma y montos que quedan señalados anteriormente.

Para constancia, Los Cedentes y Cesionarios firman también el presente certificado en la ciudad de Otavalo, a 1 de Noviembre del 2014.



LOS CEDENTES



ANTONIO MARCELO FLORES FARINANGO

MARCO ANIBAL MENDEZ MALDONADO



HUGO FERNANDO HERRERA NAVARRETE

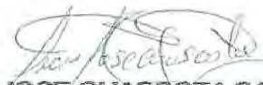
LOS CESIONARIOS



CHRISTIAN EDUARDO HINOJOSA CASTRO



WILLIAR TORRES VELASTEGUI



JUAN JOSE CUASCOTA SANCHEZ



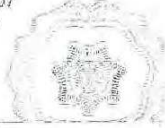
ANTONIO MARCELO FLORES FARINANGO
GERENTE GENERAL
TRANSPORTE ESCOLAR ESCOFLOL CIA. LTDA.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CEDULA DE CIUDADANÍA No. 100202375-0
APELLIDOS Y NOMBRES FLORES FARINANGO ANTONIO MARCELO
LUGAR DE NACIMIENTO IMBABURA OTAVALO GONZALEZ SUAREZ
FECHA DE NACIMIENTO 1970-03-07
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL CASADO
ROCIO DEL CISNE NAVARRO CUEVA



INSTRUCCIÓN BACHILLERATO

PROFESIÓN / OCUPACIÓN CHOFER PROFESIONAL

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE FLORES RUBEN

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE FARINANGO MARIA BERNARDINA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN OTAVALO 2014-02-10

FECHA DE EXPIRACIÓN 2024-02-10



DDCC547C07

[Signature]

DIRECTOR GENERAL

[Signature]

FECHA DEL CEDULADO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014



004

004 - 0020

1002023750

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
FLORES FARINANGO ANTONIO MARCELO

IMBABURA
PROVINCIA
OTAVALO
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN 0
GONZALEZ SUAREZ

1
ZONA

[Signature]
PRESIDENTE DE LA JUNTA


REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. **110368459-1**


 APELLIDOS Y NOMBRES
**NAVARRO CUEVA
 ROCIO DEL CISNE**

LUGAR DE NACIMIENTO
**LOJA
 MACARA
 MACARA**

FECHA DE NACIMIENTO **1980-06-12**
 NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
 SEXO **F**
 ESTADO CIVIL **CASADA**
**ANTONIO MARCELO
 FLORES FARINANGO**




INSTRUCCIÓN **SUPERIOR** PROFESIÓN / OCUPACIÓN **TLGO/IA FINANZAS**

V3333V2222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
NAVARRO SANCHEZ MARCOS POLINARIO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
CUEVA SALAZAR MARIA FRANCISCA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
**OTAVALO
 2014-02-10**

FECHA DE EXPIRACIÓN
2024-02-10




DIRECTOR GENERAL DIR. DEL REGISTRO




REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL 

006
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

006 - 0080 **1103684591**
 NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
NAVARRO CUEVA ROCIO DEL CISNE

IMBABURA CIRCUNSCRIPCIÓN **0**
 PROVINCIA **GONZALEZ SUAREZ**
 OTAVALO **1**
 CANTÓN **PARROQUIA** **ZONA**


 () PRESIDENTE/A DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEDULACION

CÉDULA DE CIUDADANIA
171222041-5

IDENTIFICACION DEL TITULAR
**HERRERA NAVARRETE
 HUGO FERNANDO**

LUGAR DE NACIMIENTO
**PICHINCHA
 PEDRO MONCAYO
 MALCHINGUI**

FECHA DE NACIMIENTO
1973-05-22

NACIONALIDAD
ECUATORIANA

SEXO
M

ESTADO CIVIL
Casado
**SANDRA ELIZABETH
 ERAS CANO**




INSTRUCCION
BACHILLERATO

PROFESION / OCUPACION
EMPLEADO

V22243V4242

IDENTIFICACION Y APODERES DEL PADRE
HERRERA NICOLAS DE JUAN ELIAS

IDENTIFICACION Y APODERES DE LA MADRE
NAVARRETE PULLAS MARIA ANGELICA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
**QUITO
 2010-11-12**

FECHA DE EXPIRACION
2020-11-12

000375795





REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

003

003 - 0036 **1712220415**

NUMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
HERRERA NAVARRETE HUGO FERNANDO

PICHINCHA CIRCUNSCRIPCION 0
 PEDRO MONCAYO MALCHINGUI 0
 CANTON PARROQUIA 0
 ZONA

1) PRESIDENCIAL DE LA JUNTA






REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y EMISIÓN

N.º 070255809-9

CECULA DE
 CIUDADANÍA

ERAS CANO
 SANDRA ELIZABETH

LUGAR DE NACIMIENTO
 PICHINCHA
 QUITO
 SAN BLAS

FECHA DE NACIMIENTO: 1972-03-17
 NACIONALIDAD: ECUATORIANA

SEXO: F

ESTADO CIVIL: CASADA
 HUGO FERNANDO
 HERRERA NAVARRETE

INSTRUMENTO SUPERIOR
 FOLIO DE REGISTRO / FECHA DE REGISTRO
 OBSTETRICIA

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
 ERAS ANGEL ALBERTO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
 CANO MARIELA YOLANDA

LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN
 QUITO
 2012-11-26

FECHA DE EXPIRACIÓN
 2022-11-26

Notary signatures and stamps.

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

002
 002 - 0092
 NÚMERO DE CERTIFICADO

0702558099
 CECULA
 ERAS CANO SANDRA ELIZABETH

PICHINCHA
 PROVINCIA
 PEDRO MONCAYO

CIRCUNSCRIPCIÓN
 MALCHINGUI

CANTÓN
 PARRAQUA

1) PRESIDENTE DE LA JUNTA


REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. **100280403-5**


 APELLIDOS Y NOMBRES
HINOJOSA CASTRO CHRISTIAN EDUARDO

LUGAR DE NACIMIENTO
IMBABURA OTAVALO
 DR MIGUEL EGAS/PEGUCHE/

FECHA DE NACIMIENTO **1992-10-27**
 NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
 SEXO **M**
 ESTADO CIVIL **CASADO**
LAURA GRACIELA LEMA TERAN



INSTRUCCION **BACHILLERATO** PROFESIÓN / OCUPACIÓN **NEGOCIANTE**

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
 XXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXX

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
HINOJOSA CASTRO CECILIA DEL CARMEN

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
IBARRA 2012-10-31

FECHA DE EXPIRACIÓN
2022-10-31






DIRECTOR GENERAL FIRMA DEL CIUDADANO

V4333V2222

000170110

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL **CNE**

004
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

004 - 0044 **1002804035**
 NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
HINOJOSA CASTRO CHRISTIAN EDUARDO

| | | |
|-----------|-----------------|------|
| IMBABURA | CIRCUNSCRIPCIÓN | 0 |
| PROVINCIA | DR MIGUEL | |
| OTAVALO | EGAS/PEGUCHE | 0 |
| CANTÓN | PARROQUIA | ZONA |


 PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CIUDADANIA

REGISTRO CIVIL

CIUDADANIA N° 100186873-4

TORRES VELASTEGUI WILLIAR
 IMBABURA/OTAVALO JORDAN
 OS JUNTO 1968
 100186873-4 00621 M
 IMBABURA/OTAVALO JORDAN 1968



[Signature]

SECRETARIA
 SECRETARIO DANIEL TORRES VELASTEGUI
 OTAVALO

NOTARIA VIGESIMO OTAVA
 Jaime Andrés

REN 0815010



[Signature]

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL (CNE)

CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

007

007 - 0253 **1001868734**
 NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
TORRES VELASTEGUI WILLIAR

| | | |
|-----------|--------------------|------|
| IMBABURA | CIRCUNSCRIPCIÓN | 0 |
| PROVINCIA | GONZALEZ SUAREZ | 1 |
| OTAVALO | PARROQUIA | ZONA |
| CANTÓN | <i>Huancabamba</i> | |

1) PRESIDENTE/A DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y DELEGACION

CEDEULA DE CIUDADANIA No. 171124060-4

CUASCOTA SANCHEZ JUAN JOSE
PICHINCHA/CAYAMBE/AYORA
21 SEPTIEMBRE 1973
002-0349 00549 M
PICHINCHA/ CAYAMBE
CAYAMBE 1973



Juan Jose Cuascota Sanchez

ECUATORIANA***** V3344V2244

CASADO MARIA BERTHA INLAGO CUASCOTA
PRIMARIA JORNALERO
JUAN JOSE CUASCOTA SANCHEZ
MARIA JOSEFA SANCHEZ
CAYAMBE 15/11/2011
15/11/2023
REN 4117365



Pablo...

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

016 1711240604

016 - 0175 NÚMERO DE CERTIFICADO CEDULA
CUASCOTA SANCHEZ JUAN JOSE

| | | |
|-----------|-----------------|---|
| PICHINCHA | CIRCUNSCRIPCIÓN | 0 |
| PROVINCIA | CAYAMBE | 0 |
| CAYAMBE | PARROQUIA | 0 |
| CANTÓN | ZONA | 0 |

Notario

(1) PRESIDENTAJE DE LA JUNTA

ZON CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO
QUE ANTECEDO. EL MISMO QUE EN ORIGINAL ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO
EN ocho FOJA(S) UTIL (ES) PARA ESTE EFECTO
ACTO SEGUIDO LE DEVOLVI DESPUES DE HABER CERTIFICADO
una FOTOCOPIA (S) QUE ENTREGUE AL MISMO; HABIENDO
ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA VIGESIMO OCTAVA
ACTUALMENTE MI CARGO; CONFORME CON LA LEY.


QUITOA 26 DE Enero DEL 2015

EL NOTARIO

NOTARIA VIGESIMO OCTAVA
Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín
QUITO - ECUADOR



TORGO ANTE MI, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA
CERTIFICADA DE LA ESCRITURA DE: **CESION DE PARTICIPACIONES**, OTORGADA
POR: **ANTONIO MARCELO FLORES FARINANGO Y OTROS**. A FAVOR DE:
CHRISTIAN EDUARDO HINOJOSA CASTRO Y OTROS. FIRMANDOLA Y
SELLANDOLA EN, QUITO A, 30 DE ENERO DEL 2015.


DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO



Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín
Notario Vigésimo Octavo
Quito - Ecuador

Jaime Andrés Acosta Holguín


NOTARIO 28^{va}

ZON: CON ESTA FECHA SE TOMO NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE: CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA TRANSPORTE ESCOLAR ESCOFLOL CIA. LTDA. OTORGADA ANTE MI, DE FECHA 26 DE DICIEMBRE DEL 2005. SOBRE LA CESION DE PARTICIPACIONES QUE ANTECEDE. QUITO A, 30 DE ENERO DEL AÑO 2015. LO ENMENDADO 6 VALE.- ✓


DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTON
ES

Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín
Notario Vigésimo Octavo
Cantón Quito

Jaime Andrés Acosta Holguín

NOTARIO 28^{va}





REGISTRO DE LA PROPIEDAD MUNICIPAL DEL CANTÓN OTAVALO



Comprobante de cobro: 393

REGISTRO DE LA PROPIEDAD MUNICIPAL DEL CANTÓN OTAVALO

Razón de Inscripción

Con esta fecha queda inscrita la presente escritura de **Cesión de Participaciones** Sociales de la Compañía de Responsabilidad Limitada, denominada TRANSPORTE ESCOLAR ESCOFLORES CIA. LTDA., celebrada el veintiséis de enero del dos mil quince, ante el Doctor Jaime Andrés Acosta Holguín, Notario Vigésimo Octavo del Cantón Quito.

FLORES FARINANGO ANTONIO MARCELO-CASADO-CEDENTE-100202375-0
NAVARRO CUEVA ROCIO DEL CISNE-CASADA-COMPARECIENTE-110368459-1
MENDEZ MALDONADO MARCO ANIBAL-VIUDO-CEDENTE-100243060-9
HERRERA NAVARRETE HUGO FERNANDO-CASADO-CEDENTE-171222041-5
ERAS CANO SANDRA ELIZABETH-CASADA-COMPARECIENTE-070255809-9
HINOJOSA CASTRO CHRISTIAN EDUARDO-CASADO-CESIONARIO-100280403-5
TORRES VELASTEGUI WILLIAR-CASADO-CESIONARIO-100186873-4
CUASCOTA SANCHEZ JUAN JOSE-CASADO-CESIONARIO-171124060-4

Se anotó en el libro de Repertorio con los números **22**, partida **12** DEL REGISTRO MERCANTIL del año 2016.

Otavalo, 28 de enero de 2016, 11:28 a.m.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD MUNICIPAL
DEL CANTÓN OTAVALO



0003720

AB. JORGE NARVAEZ
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL
CANTÓN OTAVALO – SUBROGANTE.

RESPONSABLES:

Inscriptora: Anita Diaz

Razón: Alfonso Maya



NOTARÍA SEGUNDA CANTÓN IBARRA

ESCRITURA DE ACLARATORIA Y AMPLIATORIA A LA POSESIÓN EFECTIVA DE BIENES DEJADOS POR LA CAUSANTE FANNY JA ETCHEVERRIA PANTOJA.

CUANTIA: INDETERMINADA

A FAVOR DE: SR. MARCO ANIBAL MENDEZ MALDONADO E

Escritura No. 2015-10-10-002-P02154

Factura No. 002-002-000003782

Di dos copias.-

*****GB*****

COPIA PRIMERA

12 MAY 2015

**DRA. SANDRA ROCIO
CASTILLO PAGUAY**

El Archivo a su cargo

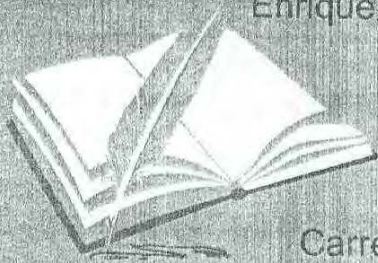
contiene los protocolos de los Notarios

Señores: Modesto Andrade Oña,

Gabriel Gaviño, Gonzalo Mena.

Doctores: Rodrigo Salazar, Manuel Almeida S.

Enrique Proaño B. y Carlos Proaño Mera



OFICINA

Carrera Rocafuerte 4-33 y Grijalva

Telf.: 06 2601850

Escritura



NOTARIA SEGUNDA
DEL CANTON IBARRA
NOTARIA SEGUNDA
CANTON IBARRA

ESCRITURA DE ACLARATORIA Y AMPLIATORIA A LA POSESION
EFECTIVA DE BIENES DEJADOS POR LA CAUSANTE FANNY JANETH
ECHEVERRIA PANTOJA.

CUANTIA: INDETERMINADA

A FAVOR DE: SR. MARCO ANIBAL MENDEZ MALDONADO E HIJA.

Escritura No. 2015-10-10-002-P02154 /

Factura No. 002-002-000003782 /

Di dos copias.-

~~~~~GB~~~~~



En la ciudad de Ibarra, hoy día Martes, doce de Mayo del año dos mil quince,  
ante mí, Doctora Sandra Rocío Castillo Paguay, Notaria Segunda del Cantón  
Ibarra, comparece el señor MARCO ANIBAL MENDEZ MALDONADO, es  
mayor de edad, ecuatoriano, de estado civil viudo, domiciliado en esta ciudad,

hábil y legalmente capaz para contratar y obligarse, a quien de conocerle  
personalmente doy fe, y en la calidad que luego se indicará, dice que eleva a  
escritura pública, la Minuta que me presenta, la misma que copiada  
literalmente, es del tenor que sigue: "SEÑOR NOTARIO: En el Libro de  
Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase agregar una de Aclaratoria  
y Ampliación de Posesión Efectiva, al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- Comparece a la celebración de la presente Escritura, el señor

*Dra. Sandra Rocío Castillo Paguay*



MARCO ANIBAL MENDEZ MALDONADO, quién es legalmente capaz para contratar y contraer obligaciones e inteligenciada de la naturaleza del presente contrato que a suscribir se procede.- **SEGUNDA.-**

**ANTECEDENTES.-** Mediante Acta Notarial de Posesión Efectiva de Bienes, de fecha veintitrés de Mayo del año dos mil doce, celebrada ante la Notaria Primera de este Cantón, Doctor Gilberto Posso L., se otorgó la posesión efectiva de los bienes dejados por la señora **FANNY JANETH ECHEVERRIA PANTOJA,** a favor del compareciente MARCO ANIBAL MENDEZ MALDONADO y de MILENA ESTEFANIA MENDEZ ECHEVERRIA, en calidad de cónyuge sobreviviente e hija, respectivamente.- **TERCERA.- ACLARATORIA Y AMPLIATORIA.-**

Con los antecedentes expresados en la cláusula anterior, en esta fecha se procede a aclarar y ampliar la Posesión Efectiva ya mencionada, en el sentido de que la causante a más de los beneficios y bienes dejó también: a) Un vehículo marca KIA, clase CAMIONETA, tipo FURGONETA, año de fabricación 2003, modelo PREGIO 17 PASAJEROS, motor JT411361, chasis KNHTS732237105405, color AMARILLO Y NEGRO, de placas PYY0946; b) Las participaciones (un puesto) en la Compañía TRANSPORTE ESCOLAR ESCOFLOR CIA. LTDA., radicada en el cantón Otavalo, provincia de Imbabura.- **CUARTA.- RATIFICACIÓN.-** Por lo demás, el Acta de Posesión Efectiva suscrita el veintitrés de Mayo del año dos mil doce, indicada anteriormente, se afirma y ratifica en todas sus otras cláusulas.



NOTARIA SEGUNDA  
DEL CANTON IBARRA  
NOTARIA SEGUNDA  
CANTON IBARRA

Usted Señorita Notaria, se dignará agregar las demás cláusulas de estilo para la completa validez de esta clase de instrumentos públicos. Firmado) Abogado Simón Cisneros V. ABOGADO. Matrícula número 10-2008-14 del Foro de Abogados de Imbabura.” Hasta aquí la Minuta que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal. Para el otorgamiento de la presente escritura, se observaron todos y cada uno de los preceptos legales del caso, y leído este instrumento por mí la Notaria al compareciente, aquel se afirma, vuelve a ratificarse en todas sus partes y firma conmigo la Notaria, en unidad de acto. De todo lo que doy fe -



SR. MARCO ANIBAL MENDEZ MALDONADO

C.C. 1002430609

DRA. SANDRA ROCIO CASTILLO PAGUAY

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON IBARRA



| ESPECIE UNICA DE MATRICULA |                     | FORMULARIO  |               |
|----------------------------|---------------------|-------------|---------------|
| PLACA ANTERIOR             | A.N.T. A1498438     |             | FORMULARIO    |
| FACTURA                    | 2011                |             | FECHA MATRICU |
| PLACA ACTUAL               | PUBLICO             |             | 15/09/2011    |
| PYY0946                    | CAMIONETA           |             | TIPO          |
| KIA                        | FURGONETA           |             |               |
| ANO FABR                   | MODELO              | PAIS ORIGEN |               |
| 2003                       | PREGIO 17 PASAJEROS | COREA       |               |
| MOTOR                      | COLOR 1             | COLOR 2     |               |
| JT411361                   | AMARILLO            | NEGRO       |               |
| CHASIS                     | CARR COME PASAJ     | TONELAJE    |               |
| KNHTS732237105405          | MT D 17             | 1.00 T      |               |
| OBSERVACIONES              | CADUCA              | CILINDRAJE  |               |
|                            | 31/12/2015          | 03000       |               |

| JEFATURA                      | -ORIGINAL-    |            | FORMULARIO |
|-------------------------------|---------------|------------|------------|
| OTAVALO                       | KIAA14288JTKN |            | A1498438   |
| APELLIDOS Y NOMBRES           |               |            |            |
| MENDEZ MALDONADO MARCO ANIBAL |               |            |            |
| C.C. PASAPORTE/RUC            |               | RESIDENCIA |            |
| 1002430609                    |               | IBARRA     |            |
| DIRECCION                     |               |            | TELEFONO   |
| JORGE DAVILA MEZA 7-90 Y BOU  |               |            | 062611003  |
| COOPERATIVA                   |               | DISCO      | DIGITADOR  |
| ESCOFLOR CIA LTDA             |               | 03         | 2889320    |
| AVALUO                        |               | C.P.T.     |            |
| US\$ 2350.00                  |               |            |            |
| TOTAL MATRICULA               |               |            |            |
| US\$ 217.22                   |               |            |            |
| SANDRA DE LA TORRE            |               |            |            |

Es fiel FOTOCOPIA del documento original que me fue presentado y devuelto al interesado en fojas limas.

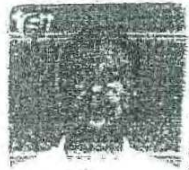
Ibarrá a 10 MAY 2015

Dra Sandra Castillo  
NOTARIA PUBLICA SEGUNDA  
DEL CANTON IBARRA



DIBUJADA 1002430609  
 MENDEZ MALDONADO MARCO ANIBAL  
 IMBABURA/OTAVALO/JORDAN  
 06 ABRIL 1977  
 002- 0225 00000 M.  
 IMBABURA/ OTAVALE  
 JORDAN 1977

*[Handwritten signature]*



COMANDO EN JEFE  
 VICE  
 SUPERIOR  
 LUIS ANIBAL MENDEZ  
 WILDA MARIA MALDONADO  
 IBA  
 22/02/2012

1002430609



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014  
 005  
 005 - 0225  
 NÚMERO DE CERTIFICADO  
 MENDEZ MALDONADO MARCO ANIBAL  
 1002430609  
 CÉDULA  
 IBA  
 CIRCUNSCRIPCIÓN  
 GONZALEZ SUÁREZ 0  
 1 ZONA  
 IBA  
 PARROQUIA  
 I) PRESIDENTE DE LA JUNTA



Es fiel FOTOCOPIA del documento  
 original que me fue presentado y  
 revuelto al interesado en  
 Ibarra

11 MAY 2015  
 Dra. Sandra Castillo  
 NOTARIA PÚBLICA SEGUNDA  
 DEL CANTÓN IBARRA

Se otorgó a mí y en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA, que  
 la firmo y sello en la ciudad de Ibarra, a los doce días de Mayo del año dos mil quince.



*[Handwritten signature]*

DRA. SANDRA ROCIO CASTILLO PAGUAY  
 NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON IBARRA








20151001002P02154

NOTARIO(A) SANDRA ROCIO CASTILLO PAGUAY

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON IBARRA

EXTRACTO

| Escritura N°:                |                               | 20151001002P02154        |                        |                    |              |               |                           |
|------------------------------|-------------------------------|--------------------------|------------------------|--------------------|--------------|---------------|---------------------------|
| ACTO O CONTRATO:             |                               |                          |                        |                    |              |               |                           |
| AMPLIATORIA                  |                               |                          |                        |                    |              |               |                           |
| FECHA DE OTORGAMIENTO:       |                               | 12 DE MAYO DEL 2015      |                        |                    |              |               |                           |
| OTORGANTES                   |                               |                          |                        |                    |              |               |                           |
| OTORGADO POR                 |                               |                          |                        |                    |              |               |                           |
| Persona                      | Nombres/Razón social          | Tipo interviniente       | Documento de Identidad | No. Identificación | Nacionalidad | Calidad       | Persona que le representa |
| Natural                      | MENDEZ MALDONADO MARCO ANIBAL | POR SUS PROPIOS DERECHOS | CÉDULA                 | 1002430609         | ECUATORIANA  | COMPARECIENTE |                           |
| A FAVOR DE                   |                               |                          |                        |                    |              |               |                           |
| Persona                      | Nombres/Razón social          | Tipo Interviniente       | Documento de Identidad | No. Identificación | Nacionalidad | Calidad       | Persona que representa    |
|                              |                               |                          |                        |                    |              |               |                           |
| UBICACION                    |                               |                          |                        |                    |              |               |                           |
| Provincia                    |                               | Cantón                   |                        | Parroquia          |              |               |                           |
| IMBABURA                     |                               | IBARRA                   |                        | SAGRARIO           |              |               |                           |
| DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:       |                               |                          |                        |                    |              |               |                           |
| OBJETO/OBSERVACIONES:        |                               |                          |                        |                    |              |               |                           |
| CUANTIA DEL ACTO O CONTRATO: |                               | INDETERMINADA            |                        |                    |              |               |                           |

  
 NOTARIO(A) SANDRA ROCIO CASTILLO PAGUAY  
 NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON IBARRA





Providencia Nro. 88759662 del Juicio 10203201502506

UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA Y ADOLESCENTES INFRACTORES CON SEDE EN EL CANTÓN IBARRA DE IMBABURA. Ibarra, miércoles 30 de diciembre del 2015, las 15h23, VISTOS: En mi calidad de Jueza Titular de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Ibarra, asumo la competencia de la presente causa de autorización judicial para venta de derechos y acciones presentada por el señor MARCO ANIBAL MENDEZ MALDONADO en su calidad de padre y representante legal de la niña MILENA ESTEFANIA MENDEZ ECHEVERRIA.

En la sustanciación de la causa, se han observado los principios del debido proceso garantizados en el Art. 76 de la Constitución de la República, y sin que existan motivos de nulidad que la afecten se declara su validez, teniendo esta Unidad Judicial potestad jurisdiccional y competencia para conocer y resolver conforme con lo previsto en los Arts. 233 y 2324, numeral 4 del Código Orgánico de la Función Judicial. Por tanto, la decisión correspondiente tengo a bien consignarla sobre la base de la siguiente motivación:

#### ANTECEDENTES FÁCTICOS

Comparece el señor MARCO ANIBAL MENDEZ MALDONADO en su calidad de padre y representante legal de la niña MILENA ESTEFANIA MENDEZ ECHEVERRIA, manifestando que su hija menor de edad es propietaria de participaciones en la compañía de transporte escolar ESCOFLORES CIA. LTDA; y del vehículo marca Kia, clase camioneta, tipo furgoneta, año 2003, modelo pregio, 17 pasajeros, color amarillo, placa PYY0946. Que la referida participación de la compañía transporte escolar ESCOFLORES CIA. LTDA y el vehículo lo adquirió mediante posesión efectiva, celebrada el 23 de mayo del 2012, dicha escritura fue aclarada el 12 de mayo del 2015, ante la Dra. Sandra Castillo, tal y como se desprende de la mencionada escritura de posesión efectiva y respectiva ampliación y aclaratoria que se adjunta a la misma. Que con estos antecedentes, solicita mediante sentencia, se confiera la AUTORIZACIÓN JUDICIAL, para que su hija menor de edad, por así convenir a sus intereses y amparado en los Arts. 289 y 292 del Código Civil, venda las participaciones que posee en la compañía de transporte escolar ESCOFLORES CIA. LTDA y el vehículo kia, color amarillo, de placas PYY0946; y, en razón de que su hija es menor de edad, comparece para solicitar que se conceda la autorización judicial que se requiera, para que en calidad de representante legal o mandatario pueda intervenir en la venta de los bienes muebles antes descritos, en nombre y representación de su hija MILENA ESTEFANIA MENDEZ ECHEVERRIA.

Calificada la demanda y habiéndose dado el trámite correspondiente, concierne resolver.

#### LAS PRETENSIONES DE LAS PARTES Y SU CAPACIDAD PARA EL EJERCICIO DE SUS DERECHOS

El accionante, señor MARCO ANIBAL MENDEZ MALDONADO en su calidad de padre y representante legal de la niña MILENA ESTEFANIA MENDEZ ECHEVERRIA, tiene capacidad jurídica para ejercer sus pretensiones conforme con la previsión del artículo 32 del Código de Procedimiento Civil, y no tienen



ninguna inhabilidad de las previstas por el artículo 33 ibídem; por tanto, sus pretensiones son las siguientes:  
DEL ACTOR: La autorización de venta de las acciones y derechos que le corresponden a su hija la niña MILENA ESTEFANIA MENDEZ ECHEVERRIA, que tienen fincados en los inmuebles descritos.

Pretensiones que se encuentran reguladas en el marco del derecho civil ecuatoriano relativo a la prohibición de enajenar bienes inmuebles de incapaces, sin previa decisión judicial, TÍTULO XIX, LIBRO I del Código Civil.

#### ANÁLISIS DE JURIDICIDAD

##### PROHIBICION DE ENAJENAR BIENES

El Código Civil en su Art. 297, dispone: No se podrán enajenar ni hipotecar en caso alguno los bienes raíces del hijo, aún pertenecientes a su peculio profesional, sin autorización del juez, con conocimiento de causa; el Art. 415, indica que le toca al tutor o curador representar o autorizar al pupilo en todos los actos judiciales o extrajudiciales que le conciernan y puedan menoscabar sus derechos o imponerle obligaciones; y el art. 418 dispone: "No será lícito al tutor o curador, sin previa decisión judicial, enajenar los bienes raíces del pupilo, ni gravarlos con hipoteca o servidumbre, ni enajenar o empeñar los muebles preciosos o que tengan valor de afección; ni podrá el juez autorizar esos actos, sino por causa de utilidad o necesidad manifiestas".

##### PRUEBA Y ANALISIS JURIDICO:

"La prueba judicial constituye el conjunto de reglas que regulan la admisión, producción y valoración de los diversos medios que pueden emplearse para llevar al juez la convicción sobre hechos que interesan al proceso". (DEVIS ECHANDIA, Hernando, Teoría General de la Prueba Judicial, Victor P. de Zavallá, Buenos Aires, 1970, t. I, p. 15). Los hechos que son objeto de prueba dentro del proceso deben ser afirmados por las partes, esto quiere decir que el Juez no averigua ni investiga, su papel consiste en verificar las afirmaciones de las partes litigantes, al respecto Eisner manifiesta que las facultades de los jueces en el proceso civil "no persigue la averiguación de la verdad sino el dictado de una sentencia que ponga fin a un conflicto de intereses del modo más justo posible" (EISNER, Isidoro, La investigación en el proceso, Depalma, Buenos Aires, 1963, pág. 15).

Es obligación del Estado velar por los grupos de atención prioritaria como lo dispone el artículo 35 de la Constitución de la República: "Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad." El Interés Superior del Niño es uno de los principios cardinales en materia de derechos del niño, niña y adolescente, el artículo 1º de la Convención sobre Derechos del Niño dispone que niño es todo ser humano menor de dieciocho años de edad, este principio goza de reconocimiento internacional universal y ha adquirido el carácter de norma de Derecho Internacional general, este principio forma parte integrante del sistema jurídico de protección de los derechos del niño, pudiendo ser considerado, además, por esa razón, como un "principio general de derecho", de aquéllos a los que se refiere el artículo 38 letra c) del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia. El Art. 45 de la Constitución de la República dispone: "Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción. (...)". En concordancia con el Art. 11 del Código de la Niñez y Adolescencia que estatuye: "El interés superior del niño es un principio que



está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento. (...)” Es decir que el Estado, como representante de toda la sociedad, tiene la obligación indeclinable de tomar todas las medidas administrativas, legislativas, judiciales y de cualquier otra índole que sean necesarias y apropiadas para garantizar que todos los niños, niñas y adolescentes disfruten plena y efectivamente de sus derechos, no pudiendo alegarse limitaciones para el cumplimiento de los mismos. El Art. 113 estatuye que: “Es obligación del actor probar los hechos que ha propuesto afirmativamente en el juicio, y que ha negado el reo (...)”, Carnelutti sitúa la carga como “la tercera figura del deber”, distinguiendo los actos debidos (obligaciones) de los actos necesarios (cargas). La carga sería, entonces, una necesidad, si se quieren lograr determinados fines”. (ARAZI, Roland, La prueba en el proceso civil, Ed. La Rocca, Buenos Aires, 1998, pág. 88), en el presente caso la parte actora ha justificado que con la venta del referido inmueble irá destinado en beneficio de la niña, es decir que lo argumentado en el libelo de la demanda ha sido demostrado, por consiguiente cabe aceptarla.

Sobre la base de este presupuesto, el accionante ha presentado:

1) Copias simples del acta notarial de posesión efectiva de fecha 23 de mayo del 2012, ante en Dr. Gilberto Posso López, Notario Primero del cantón Ibarra, en la cual se otorgó la posesión efectiva de los bienes dejados por la señora Fanny Echeverría Pantoja a favor del compareciente, señor Marco Aníbal Méndez y de Milena Estefanía Méndez Echeverría; y la escritura de aclaratoria y ampliatoria a la posesión efectiva mencionada, suscrita el 12 de mayo del 2015, en la cual se enumeran los bienes objeto de la autorización judicial (fs. 28-30), esto es: participaciones (un puesto) en la compañía de transporte escolar ESCOFLO R CIA. LTDA, radicada en el cantón Otavalo, provincia de Imbabura; y del vehículo marca KIA, clase CAMIONETA, tipo FURGONETA, año de fabricación 2003, modelo PREGIO 17 PASAJEROS, color amarillo y negro, placa PYY0946.

2) La Partida de defunción de la causante, señora Fanny Janeth Echeverría Pantoja, cuyo deceso se produjo el 04 de febrero del 2011, y con la copia de la cédula de ciudadanía de la niña MILENA ESTEFANIA MENDEZ ECHEVERRIA, con las que se justifica que el accionante, señor Marco Aníbal Méndez es el cónyuge sobreviviente y padre de la menor antes nombrada.

3.- La copia certificada de la nómina de socios y accionistas de la compañía de transporte escolar ESCOFLO R CIA. LTDA, constante a fs. 31 de los autos, de la que se desprende que, el señor Marco Aníbal Méndez Maldonado es socio de dicha institución.

4.- Las declaraciones de los testigos, ANA CARMEN CUSIN ANTAMBA e IVETH ALEJANDRA MONTENEGROO USIÑA, quienes de manera concordante manifiestan conocer a la niña Milena Estefanía Méndez Echeverría desde hace varios años, que, además, conocen que es propietaria de las acciones en la compañía de Transporte Escolar ESCOFLO R y de un vehículo KIA, color amarillo, de placas PYY0946; que, es beneficioso para la menor, la venta de las acciones y del vehículo antes nombrados, ya que ésta se destinará de forma provechosa para su propia educación y más necesidades que tenga.

5.- El informe social practicado por la Msc. Liliana Espinosa, Trabajadora Social de esta Unidad Judicial de la Familia, que concluye que: “en base a la triangulación de la información se concluye que el interés de la





venta de las acciones en la Cooperativa de Transporte Escolar ESCOFLOR, en el cantón Otavalo, y el vehículo KIA, color amarillo, de placas PYY0946, se relacionan con la situación de adquirir otro bien que será beneficio de la niña en mención”, por lo que recomienda: “considerando que la titular de derechos y el grupo de convivencia familiar presentan una unidad familiar que requiere de esta venta para la compra de un terreno, por lo que al parecer la venta de dichas acciones y el vehículo será utilizado en la compra de otro bien, garantizando de esta manera que no se vulnere sus derechos.”

#### RESOLUCIÓN


De conformidad con el Art. 27 del Código Orgánico de la Función Judicial y que se refiere a al Principio de la Verdad Procesal, las juezas y Jueces, estamos obligados a resolver únicamente atendiendo a los elementos aportados por las partes, por lo mismo de las diligencias actuadas se desprende que existe justificación legal para proceder conforme se ha solicitado, esto es la venta de los derechos y acciones que le corresponden a la niña MILENA ESTEFANIA MENDEZ ECHEVERRIA, de los bienes dejados por su madre, la causante FANNY JANETH ECHEVERRIA PANTOJA. En consecuencia y sin que sea necesario hacer ninguna otra consideración ni análisis, esta Unidad Judicial, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LEYES DE LA REPÚBLICA, acepta la demanda y por ende se concede la autorización legal cual en derecho se requiere a favor del peticionario, señor MARCO ANIBAL MENDEZ MALDONADO en su calidad de padre y representante legal de la antes mencionada niña MILENA ESTEFANIA MENDEZ ECHEVERRIA, a fin de que proceda a la venta de los derechos y acciones en la parte que le corresponda, de los bienes inmuebles individualizados la escritura de aclaratoria y ampliatoria a la posesión efectiva, suscrita el 12 de mayo del 2015, ante la Dra. Sandra Rocío Castillo Paguay, que obra a fs. 28-30 de los autos y pueda enajenar válidamente y ésta resolución le sirva como documento habilitante en la suscripción del contrato de compra venta correspondiente, autorización que se le concede bajo estricta responsabilidad del padre de la niña representante legal de la antes mencionada niña MILENA ESTEFANIA MENDEZ ECHEVERRIA. Ejecutoriada que sea esta sentencia la señora Secretaria conferirá las correspondientes copias certificadas de esta resolución para que sirva como documento habilitante. Sin costas ni honorarios que regular. Hágase saber. NOTIFIQUESE

CUASTUMAL GUÁRANGUAY MARIA DE LAS MERCEDES  
JUEZ

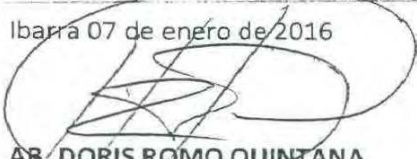
β worenk y ses - 46-




En Ibarra, miércoles treinta de diciembre del dos mil quince, a partir de las dieciseis horas y cincuenta y cinco minutos, mediante boleta judicial notifiqué la SENTENCIA que antecede a: MENDEZ MALDONADO MARCO ANIBAL en la casilla No. 211 y correo electrónico ab.marlonprobalino@hotmail.com del Dr./Ab. ROBALINO MENDEZ MARLON ERNESTO. Certifico:

  
ROMO QUINTANA DORIS CATALINA  
SECRETARIA

**CERTIFICO:** que la sentencia que antecede, se encuentra ejecutoriada por el Ministerio de la Ley, misma que fue incorporada al libro copiadador.

Ibarra 07 de enero de 2016  
  
AB. DORIS ROMO QUINTANA  
SECRETARIA

**CERTIFICO:** que las 3 (tres) fotocopias de la sentencia que antecede son fiel copias certificadas de los documentos originales que reposan en el archivo de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia y Adolescentes Infractores del cantón Ibarra, dentro del juicio de **Autorización de Venta de Bien de Menor** signado con el N° 10203-2015-02506. **MISMA QUE SE ENCUENTRA EJECUTORIADA POR EL MINISTERIO DE LA LEY.**

Ibarra, 07 de enero del 2016.  
  
AB. DORIS ROMO QUINTANA  
SECRETARIA

**UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER Y ADOLESCENCIA Y ADOLESCENTES INFRACTORES CON SEDE EN EL CANTÓN IBARRA**







SISTEMA NOTARIAL

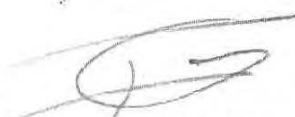


DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN  
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTON

EXTRACTO

| Escritura No.             | 2015-17-01-28-P00419              | No. De Fojas                       | 13                 |              |            |                                        |
|---------------------------|-----------------------------------|------------------------------------|--------------------|--------------|------------|----------------------------------------|
| <b>ACTO O CONTRATO</b>    |                                   |                                    |                    |              |            |                                        |
| CESION DE PARTICIPACIONES |                                   |                                    |                    |              |            |                                        |
| <b>FECHA</b>              |                                   |                                    |                    |              |            |                                        |
| 26/01/2015 15:00          |                                   |                                    |                    |              |            |                                        |
| <b>OTORGANTES</b>         |                                   |                                    |                    |              |            |                                        |
| <b>OTORGADO POR</b>       |                                   |                                    |                    |              |            |                                        |
| Persona                   | Nombres/Razón Social              | Documento de Identidad             | No. Identificación | Nacionalidad | Calidad    | Nombre de la persona que le representa |
| Persona Natural           | Antonio Marcelo Flores Farinango  | Cédula de Ciudadanía/<br>Pasaporte | 100202375-0        | Ecuatoriana  | Cedente    |                                        |
| Persona Natural           | Rocío del Cisne Navarro Cueva     | Cédula de Ciudadanía/<br>Pasaporte | 110368459-1        | Ecuatoriana  | Cedente    |                                        |
| Persona Natural           | Marco Aníbal Méndez Maldonado     | Cédula de Ciudadanía/<br>Pasaporte | 100243060-9        | Ecuatoriana  | Cedente    |                                        |
| Persona Natural           | Hugo Fernando Herrera Navarrete   | Cédula de Ciudadanía/<br>Pasaporte | 171222041-5        | Ecuatoriana  | Cedente    |                                        |
| Persona Natural           | Sandra Elizabeth Eras Cano        | Cédula de Ciudadanía/<br>Pasaporte | 070255809-9        | Ecuatoriana  | Cedente    |                                        |
| <b>A FAVOR DE</b>         |                                   |                                    |                    |              |            |                                        |
| Persona                   | Nombres/Razón Social              | Documento de Identidad             | No. Identificación | Nacionalidad | Calidad    | Nombre de la persona que le representa |
| Persona Natural           | Christian Eduardo Hinojosa Castro | Cédula de Ciudadanía/<br>Pasaporte | 100280403-5        | Ecuatoriana  | Cesionario |                                        |
| Persona Natural           | Williar Torres Velastegui         | Cédula de Ciudadanía/<br>Pasaporte | 100186873-4        | Ecuatoriana  | Cesionario |                                        |
| Persona Natural           | Juan José Cuascota                | Cédula de Ciudadanía/<br>Pasaporte | 171124060-4        | Ecuatoriana  | Cesionario |                                        |

|                                                            |               |                  |                  |  |
|------------------------------------------------------------|---------------|------------------|------------------|--|
|                                                            | Sánchez       | Pasaporte        |                  |  |
| <b>OBJETO (Cosa cantidad o hecho materia del contrato)</b> |               |                  |                  |  |
| ESCRITURA PUBLICA DE CESION DE PARTICIPACIONES             |               |                  |                  |  |
| <b>UBICACIÓN</b>                                           |               |                  |                  |  |
| <b>Provincia</b>                                           | <b>Cantón</b> | <b>Parroquia</b> | <b>Dirección</b> |  |
| PICHINCHA                                                  | QUITO         |                  | QUITO            |  |
| <b>CUANTIA DEL ACTO O CONTRATO</b>                         |               |                  |                  |  |
| USD \$ 45,00                                               |               |                  |                  |  |

  
**DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN**  
**NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTON**  
**QUITO - ECUADOR**  
**ES**



**DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN  
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO  
QUITO - ECUADOR**



|      |            |    |    |    |
|------|------------|----|----|----|
| 2015 | # F 281025 | 17 | 01 | 28 |
|------|------------|----|----|----|

**CESIÓN DE PARTICIPACIONES**

**QUE OTORGAN: ANTONIO MARCELO FLORES FARINANGO Y OTROS.**

**A FAVOR DE: CHRISTIAN EDUARDO HINOJOSA CASTRO Y OTROS.**

**CUANTÍA: US\$. 45.00**

**DI: 3 COPIAS.**

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día lunes veintiséis de enero del dos mil quince, ante mí, Doctor Jaime Andrés Acosta Holguín, Notario Vigésimo Octavo del cantón Quito, comparecen a la celebración de la presente Cesión de Participaciones, por una parte en calidad de Cedentes los señores: Antonio Marcelo Flores Farinango y su cónyuge la señora Rocío del Cisne Navarro Cueva, de estado civil casados, por sus propios derechos; Marco Aníbal Méndez Maldonado, de estado civil viudo, por sus propios derechos; Hugo Fernando Herrera Navarrete y su cónyuge la señora Sandra Elizabeth Eras Cano, de estado civil casados, por sus propios derechos, en calidad de Cedentes; y, Christian Eduardo Hinojosa Castro, de estado civil casado; Williar Torres Velastegui, de estado civil casado; y, Juan José Cuascota Sánchez, de estado civil casado, todos por sus propios derechos, en calidad de Cesionarios. Los comparecientes son ecuatorianos, domiciliados en la ciudad de Otavalo, de paso por esta ciudad de Quito, capaces ante la Ley para contratar y obligarse a quienes de conocerles doy fe por haberme presentado sus documentos de identidad cuyas copias certificadas se agregan como habilitantes a la presente escritura; previamente cumplidos con todos los requisitos legales del caso y con el fin de que se eleve a escritura pública me entregan la siguiente minuta cuyo tenor literal que transcribo íntegramente y a continuación: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de **Transferencia y Cesión de Participaciones Sociales de la**

**DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN**  
**NOTARIO VIGESIMO OCTAVO**  
**QUITO - ECUADOR**

**Compañía TRANSPORTE ESCOLAR ESCOFLOL CIA. LTDA.**, al tenor de las cláusulas siguientes: **PRIMERA.- COMPARECIENTES:** De una parte en calidad de **Cedentes** los cónyuges; los señores Antonio Marcelo Flores Farinango y su cónyuge la señora Rocío del Cisne Navarro Cueva, de estado civil casados, por sus propios derechos; Marco Aníbal Méndez Maldonado, de estado civil viudo, por sus propios derechos; Hugo Fernando Herrera Navarrete y su cónyuge la señora Sandra Elizabeth Eras Cano, de estado civil casados, por sus propios derechos, en calidad de Cedentes; y, Christian Eduardo Hinojosa Castro, de estado civil casado; Williar Torres Velastegui, de estado civil casado; y, Juan José Cuascota Sánchez, de estado civil casado, todos por sus propios derechos, en calidad de Cesionarios. Los Comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Otavalo, de paso por esta ciudad de Quito, otorgan la presente escritura en las calidades antes señaladas y son plenamente capaces para contratar y obligarse. **SEGUNDA.- ANTECEDENTES:** UNO) Mediante escritura pública celebrada en la ciudad de Quito, capital de la República del Ecuador, el día veinte y dos de diciembre del dos mil cinco, ante el Doctor Jaime Andrés Acosta Holguín, Notario Vigésimo Octavo del cantón Quito, se constituyó la Compañía de Responsabilidad Limitada, denominada **TRANSPORTE ESCOLAR ESCOFLOL CIA. LTDA.**, y debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Otavalo el seis de enero del dos mil seis. DOS) En la Junta General Universal Extraordinaria de Socios de la Compañía llevada a cabo el uno de noviembre del dos mil catorce, los socios otorgaron el consentimiento unánime, para que las participaciones que tiene en la Compañía, **LOS SOCIOS: ANTONIO MARCELO FLORES FARINANGO, MARCO ANIBAL MENDEZ MALDONADO, HUGO FERNANDO HERRERA NAVARRETE, CEDAN EN FAVOR DE LAS SIGUIENTES PERSONAS: CHRISTIAN EDUARDO HINOJOSA CASTRO, WILLIAR TORRES VELASTEGUI, Y JUAN JOSE CUACOTA SANCHEZ.** **TERCERA.- TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES SOCIALES:** Los Socios señores: **ANTONIO MARCELO FLORES FARINANGO CEDE LA**



**DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN**  
**NOTARIO VIGESIMO OCTAVO**  
**QUITO - ECUADOR**

0002552



UNA PARTICIPACIÓN SOCIAL A FAVOR DE CHRISTIAN EDUARDO HINOJOSA CASTRO, al valor nominal de 15 dólares; MARCO ANIBAL MENDEZ MALDONADO CEDE LA UNA PARTICIPACIÓN SOCIAL A FAVOR DE WILLIAR TORRES VELASTEGUI al valor nominal de 15 dólares; Y, HUGO FERNANDO HERRERA NAVARRETE CEDE LA UNA PARTICIPACIÓN SOCIAL A FAVOR DE JUAN JOSE CUASCOTA SANCHEZ al valor nominal de 15 dólares. **CUARTA.- PRECIO Y FORMA DE PAGO:** LOS CEDENTES, declaran haber recibido de LOS CESIONARIOS, la suma de quince dólares americanos en efectivo y en moneda de curso legal, por cada una de las participaciones cedidas, sin tener nada que reclamar ni hoy ni en el futuro por este concepto. **QUINTA.- INTEGRACIÓN DE CAPITAL:** En razón de la presente Transferencia de Participaciones Sociales, el capital social de la Compañía queda distribuido de la siguiente manera:

**CUADRO DEMOSTRATIVO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL**

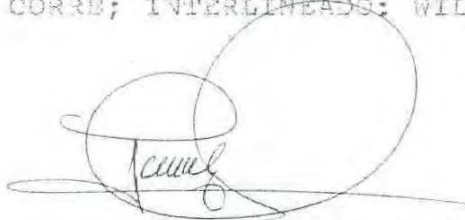
| SOCIOS                                   | CAPITAL SUSCRITO | CAPITAL PAGADO | PARTICIPACIONES | %           |
|------------------------------------------|------------------|----------------|-----------------|-------------|
| 1) AMPARITO MARISOL ALEMAN SASI          | 15.00            | 15.00          | 1               | 3.34        |
| 2) AUGUSTO GABINO ANDRADE CAPELO         | 15.00            | 15.00          | 1               | 3.34        |
| 3) LIGIA GRACIELA BOLAÑOS CEVALLOS       | 15.00            | 15.00          | 1               | 3.34        |
| 4) LUIS ULPIANO CAÑAREJO CHIZA           | 15.00            | 15.00          | 1               | 3.34        |
| 5) CHRISTIAN EDUARDO HINOJOSA CASTRO     | 15.00            | 15.00          | 1               | 3.34        |
| 6) BEKER WILFRIDO FLORES FLORES          | 15.00            | 15.00          | 1               | 3.34        |
| 7) JOSÉ ANTONIO NAVARRO CUEVA            | 15.00            | 15.00          | 1               | 3.34        |
| 8) WILLIAR TORRES VELASTEGUI             | 15.00            | 15.00          | 1               | 3.33        |
| 9) PERUGACHI NAVARRO LUIS EDMUNDO        | 15.00            | 15.00          | 1               | 3.33        |
| 10) MANUEL MECIAS QUILUMBAQUIN GUALACATA | 90.00            | 90.00          | 6               | 20          |
| 11) JUAN JOSE CUASCOTA SANCHEZ           | 15.00            | 15.00          | 1               | 3.33        |
| 12) PATRICIO GUILLERMO PAVON FERNANDEZ   | 15.00            | 15.00          | 1               | 3.33        |
| 13) EDWIN JORGE SEVILLA MONTEROS         | 90.00            | 90.00          | 6               | 20          |
| 14) MARICELA DEL PILAR TAPIA CEVALLOS    | 90.00            | 90.00          | 6               | 20          |
| 15) EDISON YASELGA AUZ                   | 90.00            | 90.00          | 6               | 20          |
| <b>TOTAL:</b> US\$.                      | <b>450.00</b>    | <b>450.00</b>  | <b>30</b>       | <b>100%</b> |

**SEXTA.- ANOTACIONES:** De esta Cesión y Transferencia de Participaciones Sociales se tomará nota al margen de la matriz de la Escritura Pública de Constitución, al

**DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN**  
**NOTARIO VIGESIMO OCTAVO**  
**QUITO - ECUADOR**

margen de su inscripción en el Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Otavalo y se comunicará y enviará la tercera copia de la escritura certificada a la Superintendencia de Compañías, para su registro respectivo. **SÉPTIMA.- SANEAMIENTO Y EVICCIÓN:** Los Cedentes declaran que sobre las participaciones sociales no existe restricción alguna de dominio y se comprometen al saneamiento por evicción de ellas. Usted señor Notario, se dignará anteponer y agregar las cláusulas de estilo para la plena validez de este acto y los siguientes documentos habilitantes: Uno.- Acta de la Junta General Universal Extraordinaria de Socios de la Compañía; Dos.- Certificado de Transferencia y Propiedad de las Participaciones Sociales, emitido por el Gerente General de la Compañía. **HASTA AQUÍ LA MINUTA**, que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, y que los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que esta firmada por el Doctor Jesús Ermel Yáñez Andrade, afiliado al Colegio de Abogados de Pichincha bajo el numero cinco mil cuatrocientos treinta y ocho, para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la ley notarial; y, leída que les fue a los comparecientes por mi el notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta notaria, de todo cuanto doy fe. TESTADO: WILLIAR. CUASCOTA

NO CORRE; INTERLINEADOS: WILLIAR. CUASCOTA. VAL



SR. ANTONIO MARCELO FLORES FARINANGO

C.C. 100202375-0



DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN  
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO  
QUITO - ECUADOR

0002553



  
SRA. ROCÍO DEL CISNE NAVARRO CUEVA

C.C. 1103684541

  
SR. MARCO ANIBAL MÉNDEZ MALDONADO

C.C. 1002430609

  
SR. HUGO FERNANDO HERRERA NAVARRETE

C.C. 1712220415

  
SRA. SANDRA ELIZABETH ERAS CANO

C.C. 0702558099

  
SR. CHRISTIAN EDUARDO HINOJOSA CASTRO

C.C. 100230403-5

  
SR. WILLIAR TORRES VELASTEGUI

WILLIAR  
C.C. 100186873-4

  
SR. JUAN JOSE CUASCOTA SÁNCHEZ

C.C. 1711240604

ACTA DE LA JUNTA GENERAL UNIVERSAL EXTRAORDINARIA DE SOCIOS DE  
LA COMPAÑÍA TRANSPORTE ESCOLAR ESCOFLORES CIA. LTDA.

En la ciudad de Otavalo, provincia de Imbabura, a 1 de Noviembre del 2014, siendo las 15h00, en la oficina de la compañía, se reúnen los socios: 1) ALEMAN SASI AMPARITO MARISOL, titular de una participación; 2) ANDRADE CAPELO AUGUSTO GABINO, titular de una participación; 3) BOLAÑOS CEVALLOS LIGIA GRACIELA, titular de una participación; 4) CAÑAREJO CHIZA LUIS ULPIANO, titular de una participación; 5) FLORES FARINANGO ANTONIO MARCELO, titular de una participación; 6) FLORES FLORES BEKER WILFRIDO, titular de una participación; 7) HERRERA NAVARRETE HUGO FERNANDO, titular de una participación; 8) MENDEZ MALDONADO MARCO ANIBAL, titular de una participación; 9) NAVARRO CUEVA JOSE ANTONIO, titular de una participación; 10) PAVON FERNANDEZ PATRICIO GUILLERMO, titular de una participación; 11) PERUGACHI NAVARRO LUIS EDMUNDO, titular de una participación; 12) QUILUMBAQUIN GUALACATA MAUEL MECIAS, titular de seis participaciones; 13) SEVILLA MONTEROS EDWIN JORGE, titular de una participación; 14) TAPIA CEVALLOS MARICELA DEL PILAR, titular de seis participaciones; 15) YACELGA AUZ EDISON MIGUEL, titular de seis participaciones. Se deja expresa constancia que la Compañía tiene un capital social de US\$. 450.00, dividido en 30 participaciones de US\$. 15.00 cada una, lo que implica decir que está presente todo el capital social pagado.

A continuación se instala la sesión bajo la Presidencia del señor BEKER WILFRIDO FLORES FLORES y actúa como Secretario el Gerente General el señor ANTONIO MARCELO FLORES FARINANGO.

En virtud de lo expuesto los socios por sí aceptan por unanimidad constituirse en Junta General Universal, acorde con lo dispuesto en el Art. 238 de la Ley de Compañías e igualmente dichos socios acuerdan por unanimidad tratar el único punto en esta Junta:

CESIÓN DE LA TOTALIDAD DE LAS PARTICIPACIONES SOCIALES QUE TIENEN LOS SOCIOS: ANTONIO MARCELO FLORES FARINANGO, MARCO ANIBAL MENDEZ MALDONADO, HUGO FERNANDO HERRERA NAVARRETE, EN FAVOR DE LAS SIGUIENTES PERSONAS: CHRISTIAN EDUARDO HINOJOSA CASTRO, WILMAR TORRES VELASTEGUI Y JUAN JOSE CUASCOTA SANCHEZ.

Acordado por unanimidad a tratarse el punto anteriormente indicado, los socios de conformidad con el primer inciso del Art. 113 de la Ley de Compañías igualmente, otorgan el consentimiento unánime del capital social para que los socios: ANTONIO MARCELO FLORES FARINANGO CEDA LA UNA PARTICIPACIÓN SOCIAL A FAVOR DE CHRISTIAN EDUARDO HINOJOSA CASTRO, al valor nominal de 15 dólares; MARCO ANIBAL MENDEZ MALDONADO CEDA LA UNA PARTICIPACIÓN SOCIAL A FAVOR DE WILMAR TORRES VELASTEGUI al valor nominal de 15 dólares; y, HUGO FERNANDO HERRERA NAVARRETE, CEDA LA UNA PARTICIPACIÓN SOCIAL A FAVOR DE JUAN JOSE CUASCOTA SANCHEZ al valor nominal de 15 dólares.





Sin haber otro punto de que tratar, el señor ANTONIO MARCELO FLORES FARINANGO, en su calidad de Gerente General, dispone que se proceda conforme a la Ley, esto es que la cesión se haga por escritura pública y que se la incorpore esta Acta como habilitante, e igualmente que de la Escritura de Cesión se plante razón al margen de la inscripción referente a la Constitución de la Sociedad, así como al margen de la matriz de la Escritura de Constitución en el respectivo protocolo del Notario y el Registro Mercantil.

Sin haber otro punto de que tratar, los socios presentes que representan todo el capital social pagado, se ratifican en lo dicho y disponen que se transcriba la presente acta, luego de lo cual reinstalada la sesión, quienes la suscriben en unidad de acto en su totalidad, con lo que se da por terminada la presente Junta General Universal Extraordinaria de socios, a las 16h00.

BEKER WILFRIDO FLORES FLORES  
SOCIO-PRESIDENTE

ANTONIO MARCELO FLORES FARINANGO.  
SOCIO-GERENTE GENERAL  
SECRETARIO

SOCIOS

ALEMAN SASI AMPARITO MARISOL

ANDRADE CAPELO AUGUSTO GABINO

BOLAÑOS CEVALLOS LIGIA GRACIELA

CAÑAREJO CHIZA LUIS ULPIANO

HERRERA NAVARRETE-HUGO FERNANDO

MENDEZ MALDONADO MARCO ANIBAL

NAVARRO CUEVA JOSE ANTONIO

PAVON FERNANDEZ PATRICIO GUILLERMO

PERUGACHI, NAVARRO LUIS EDMUNDO

QUILUMBAQUIN GUALACATA MAUEL MECIAS

SEVILLA MONTEROS EDWIN JORGE

TAPIA CEVALLOS MARICELA DEL PILAR

YACELGA AUZ EDISON MIGUEL

**CERTIFICADO DE TRANSFERENCIA Y PROPIEDAD DE PARTICIPACIONES**

ANTONIO MARCELO FLORES FARINANGO, en mi calidad de Gerente General y como tal representante legal de la Compañía **TRANSPORTE ESCOLAR ESCOFLORES CIA. LTDA.**, en virtud de las resoluciones que adoptó válidamente la Junta General Universal Extraordinaria de Socios de la Compañía, llevada a efecto el día 12 de Julio del 2014, extendiendo el presente Certificado de Transferencia y Propiedad de las Participaciones Sociales, hecho que se contó con el consentimiento unánime del capital social.

Los Socios: ANTONIO MARCELO FLORES FARINANGO cede la una participación social a favor de CHRISTIAN EDUARDO HINOJOSA CASTRO, al valor nominal de 15 dólares; MARCO ANIBAL MENDEZ MALDONADO cede la una participación social a favor de WILLIAR TORRES VELASTEGUI al valor nominal de 15 dólares ; y, HUGO FERNANDO HERRERA NAVARRETE, ceda la una participación social a favor de JUAN JOSE CUASCOTA SANCHEZ al valor nominal de 15 dólares.

Por su parte, LOS CESIONARIOS, en forma libre y voluntaria expresa su aceptación respecto de la transferencia de las participaciones sociales de la compañía que en su favor ha efectuado LOS CEDENTES, en la forma y montos que quedan señalados anteriormente.

Para constancia, Los Cedentes y Cesionarios firman también el presente certificado en la ciudad de Otavalo, a 1 de Noviembre del 2014.



LOS CEDENTES



ANTONIO MARCELO FLORES FARINANGO

MARCO ANIBAL MENDEZ MALDONADO



HUGO FERNANDO HERRERA NAVARRETE

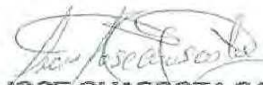
LOS CESIONARIOS



CHRISTIAN EDUARDO HINOJOSA CASTRO



WILLIAR TORRES VELASTEGUI



JUAN JOSE CUASCOTA SANCHEZ



ANTONIO MARCELO FLORES FARINANGO  
GERENTE GENERAL  
TRANSPORTE ESCOLAR ESCOFLORES CIA. LTDA.

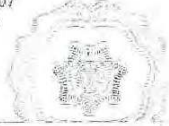




REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,  
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CEDULA DE CIUDADANÍA No. 100202375-0  
APELLIDOS Y NOMBRES FLORES FARINANGO ANTONIO MARCELO  
LUGAR DE NACIMIENTO IMBABURA OTAVALO GONZALEZ SUAREZ  
FECHA DE NACIMIENTO 1970-03-07  
NACIONALIDAD ECUATORIANA  
SEXO M  
ESTADO CIVIL CASADO  
ROCIO DEL CISNE NAVARRO CUEVA



INSTRUCCIÓN BACHILLERATO

PROFESIÓN / OCUPACIÓN CHOFER PROFESIONAL

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE FLORES RUBEN

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE FARINANGO MARIA BERNARDINA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN OTAVALO 2014-02-10

FECHA DE EXPIRACIÓN 2024-02-10



DDCC547C07

*[Signature]*  
DIRECTOR GENERAL

*[Signature]*  
PRES. DEL CEDULADO



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014



004

004 - 0020

1002023750

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA  
FLORES FARINANGO ANTONIO MARCELO

IMBABURA  
PROVINCIA  
OTAVALO  
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN 0  
GONZALEZ SUAREZ

1  
ZONA

*[Signature]*  
( ) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA


**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,  
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. **110368459-1**


 APELLIDOS Y NOMBRES  
**NAVARRO CUEVA  
 ROCIO DEL CISNE**

LUGAR DE NACIMIENTO  
**LOJA  
 MACARA  
 MACARA**

FECHA DE NACIMIENTO **1980-06-12**  
 NACIONALIDAD **ECUATORIANA**  
 SEXO **F**  
 ESTADO CIVIL **CASADA**  
**ANTONIO MARCELO  
 FLORES FARINANGO**




INSTRUCCIÓN **SUPERIOR** PROFESIÓN / OCUPACIÓN **TLGDA FINANZAS**

**V3333V2222**

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE  
**NAVARRO SANCHEZ MARCOS POLINARIO**

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE  
**CUEVA SALAZAR MARIA FRANCISCA**

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN  
**OTAVALO  
 2014-02-10**

FECHA DE EXPIRACIÓN  
**2024-02-10**

DIRECTOR GENERAL DIR. DEL REGISTRO




000547897

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL 

**006**  
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

**006 - 0080** **1103684591**  
 NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA  
**NAVARRO CUEVA ROCIO DEL CISNE**

IMBABURA CIRCUNSCRIPCIÓN **0**  
 PROVINCIA GONZALEZ SUAREZ  
 OTAVALO **1**  
 CANTÓN PARROQUIA **3**  
 ZONA



( ) PRESIDENTE DE LA JUNTA



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CIUDADANIA 100243060-9  
 MENDEZ MALDONADO MARCO ANIBAL  
 IMBABURA/OTAVALO/JORDAN  
 06 ABRIL 1977  
 002- 0288 00398 M  
 IMBABURA/ OTAVALO  
 JORDAN 1977

*[Handwritten Signature]*



ECUATORIANA\*\*\*\*\* V4349  
 VIUDO FANNY JANETH ECHEN  
 SUPERIOR TGLD. EN INFORMATICA  
 LUIS ANIBAL MENDEZ  
 HILDA MARIA MALDONADO  
 OTAVALO 22/02/2012  
 22/02/2012



REN 4275609



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 ELECCIONES SECCIONALES 27-FEB-2014

**005**  
 005 - 0225 1002430609  
 NUMERO DE CERTIFICADO CÉDULA  
 MENDEZ MALDONADO MARCO ANIBAL

|           |                 |      |
|-----------|-----------------|------|
| IMBABURA  | CIRCUNSCRIPCION | 0    |
| PROVINCIA | GONZALEZ SUAREZ |      |
| OTAVALO   |                 | 1    |
| CANTON    | PARRQUIA        | ZONA |

*[Handwritten Signature]*  
 ( ) PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACION Y CEDULACION

CÉDULA DE CIUDADANIA  
**171222041-5**

IDENTIFICACION DEL TITULAR  
**HERRERA NAVARRETE  
 HUGO FERNANDO**

LUGAR DE NACIMIENTO  
**PICHINCHA  
 PEDRO MONCAYO  
 MALCHINGUI**

FECHA DE NACIMIENTO **1973-05-22**

NACIONALIDAD **ECUATORIANA**

SEXO **M**

ESTADO CIVIL **Casado**  
**SANDRA ELIZABETH  
 ERAS CANO**




INSTRUCCION **BACHILLERATO** PROFESION / OCUPACION **EMPLEADO** V2243V4242

APellidos y nombres del padre **HERRERA NICOLAS DE JUAN ELIAS**

APellidos y nombres de la madre **NAVARRETE PULLAS MARIA ANGELICA**

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION  
**QUITO  
 2010-11-12**

FECHA DE EXPIRACION  
**2020-11-12**

*[Signature]*  
 Director General

*[Signature]*  
 Presidente del Consejo



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL **CNE**

CERTIFICADO DE VOTACION  
 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

**003**

**003 - 0036** **1712220415**  
 NUMERO DE CERTIFICADO CÉDULA  
**HERRERA NAVARRETE HUGO FERNANDO**

|               |                 |      |
|---------------|-----------------|------|
| PICHINCHA     | CIRCONSCRIPCION | 0    |
| PEDRO MONCAYO | MALCHINGUI      | 0    |
| CANTON        | PARROQUIA       | ZONA |

*[Signature]*

1) PRESIDENCIAL DE LA JUNTA





REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACIÓN Y EMISIÓN

N. 070255809-9

CECULA DE  
 CIUDADANÍA

ERAS CANO  
 SANDRA ELIZABETH

LUGAR DE NACIMIENTO  
 PICHINCHA  
 QUITO  
 SAN BLAS

FECHA DE NACIMIENTO: 1972-03-17  
 NACIONALIDAD: ECUATORIANA

SEXO: F

ESTADO CIVIL: CASADA  
 HUGO FERNANDO  
 HERRERA NAVARRETE

INSTRUMENTO SUPERIOR

FECCIÓN / DECLARACIÓN OBSTETRICAL

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE  
 ERAS ANGEL ALBERTO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE  
 CANO MARIELA YOLANDA

LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN  
 QUITO  
 2012-11-26

FECHA DE EXPIRACIÓN  
 2022-11-26

Notary signatures and stamps.

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN

ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

002

002 - 0092      0702558099

NÚMERO DE CERTIFICADO      CECULA  
 ERAS CANO SANDRA ELIZABETH

PICHINCHA      CIRCUNSCRIPCIÓN      0  
 PROVINCIA      MALCHINGUI

PEDRO MONCAYO

CANTÓN      PARRQUIA      0  
 ZONA

*[Signature]*

1) PRESIDENTE DE LA JUNTA


**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,  
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. **100280403-5**


 APELLIDOS Y NOMBRES  
**HINOJOSA CASTRO CHRISTIAN EDUARDO**

LUGAR DE NACIMIENTO  
**IMBABURA OTAVALO**  
 DR MIGUEL EGAS/PEGUCHE/

FECHA DE NACIMIENTO **1992-10-27**  
 NACIONALIDAD **ECUATORIANA**  
 SEXO **M**  
 ESTADO CIVIL **CASADO**  
**LAURA GRACIELA LEMA TERAN**



INSTRUCCION **BACHILLERATO** PROFESIÓN / OCUPACIÓN **NEGOCIANTE**

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE  
 XXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXX

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE  
**HINOJOSA CASTRO CECILIA DEL CARMEN**

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN  
**IBARRA 2012-10-31**

FECHA DE EXPIRACIÓN  
**2022-10-31**

**V4333V2222**






DIRECTOR GENERAL FIRMA DEL ECUADOR

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL **CNE**

**004**  
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

**004 - 0044** **1002804035**  
 NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA  
**HINOJOSA CASTRO CHRISTIAN EDUARDO**

|           |                 |      |
|-----------|-----------------|------|
| IMBABURA  | CIRCUNSCRIPCIÓN | 0    |
| PROVINCIA | DR MIGUEL       |      |
| OTAVALO   | EGAS/PEGUCHE    | 0    |
| CANTÓN    | PARROQUIA       | ZONA |

  
 PRESIDENTE DE LA JUNTA



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL Y  
 IDENTIFICACION PERSONAL

REGISTRO CIVIL

CIUDADANIA N° 100186873-4

TORRES VELASTEGUI WILLIAR  
 IMBABURA/OTAVALO JORDAN  
 OS JUNTO 1968

100186873-4  
 IMBABURA/OTAVALO  
 JORDAN 1968



SECRETARIA  
 SEÑOR DANILO TORRES VELASTEGUI  
 OTAVALO

REN 0815010

NOTARIA VIGESIMO OTAVA  
 Jaime Andrés



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL (CNE)

CERTIFICADO DE VOTACION  
 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

**007**

**007 - 0253** **1001868734**  
 NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA  
**TORRES VELASTEGUI WILLIAR**

|           |                    |      |
|-----------|--------------------|------|
| IMBABURA  | CIRCUNSCRIPCIÓN    | 0    |
| PROVINCIA | GONZALEZ SUAREZ    | 1    |
| OTAVALO   | PARROQUIA          | ZONA |
| CANTÓN    | <i>Huancabamba</i> |      |

1) PRESIDENTE/A DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y DELEGACION

CEDELA DE CIUDADANIA No. 171124060-4

CUASCOTA SANCHEZ JUAN JOSE  
PICHINCHA/CAYAMBE/AYORA  
21 SEPTIEMBRE 1973  
002-0349 00549 M  
PICHINCHA/ CAYAMBE  
CAYAMBE 1973



*Juan Jose Cuascota Sanchez*

ECUATORIANA\*\*\*\*\* V3344V2244

CASADO MARIA BERTHA INLAGO CUASCOTA  
PRIMARIA JORNALERO  
JUAN JOSE CUASCOTA SANCHEZ  
MARIA JOSEFA SANCHEZ  
CAYAMBE 15/11/2011  
15/11/2023  
REN 4117365



*Pablo...*

REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACION  
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

016 1711240604

016 - 0175 NÚMERO DE CERTIFICADO CEDULA  
CUASCOTA SANCHEZ JUAN JOSE

|           |                 |   |
|-----------|-----------------|---|
| PICHINCHA | CIRCUNSCRIPCIÓN | 0 |
| PROVINCIA | CAYAMBE         | 0 |
| CAYAMBE   | PARROQUIA       | 0 |
| CANTÓN    | ZONA            | 0 |

*[Signature]*  
(1) PRESIDENTAJE DE LA JUNTA

ZON CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO  
QUE ANTECEDE. EL MISMO QUE EN ORIGINAL ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO  
EN ocho FOJA(S) UTIL (ES) PARA ESTE EFECTO  
ACTO SEGUIDO LE DEVOLVI DESPUES DE HABER CERTIFICADO  
una FOTOCOPIA (S) QUE ENTREGUE AL MISMO: HABIENDO  
ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA VIGESIMO OCTAVA  
ACTUALMENTE MI CARGO; CONFORME CON LA LEY.

QUITOA 26 DE Enero DEL 2015

EL NOTARIO


NOTARIA VIGESIMO OCTAVA  
Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín  
QUITO - ECUADOR





TORGO ANTE MI, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA  
CERTIFICADA DE LA ESCRITURA DE: **CESION DE PARTICIPACIONES**, OTORGADA  
POR: **ANTONIO MARCELO FLORES FARINANGO Y OTROS**. A FAVOR DE:  
**CHRISTIAN EDUARDO HINOJOSA CASTRO Y OTROS**. FIRMANDOLA Y  
SELLANDOLA EN, QUITO A, 30 DE ENERO DEL 2015.

  
**DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN**  
**NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO**

  
  
Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín  
Notario Vigésimo Octavo  
Quito - Ecuador

Jaime Andrés Acosta Holguín

  
**NOTARIO 28<sup>va</sup>**

ZON: CON ESTA FECHA SE TOMO NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE: CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA TRANSPORTE ESCOLAR ESCOFLOL CIA. LTDA. OTORGADA ANTE MI, DE FECHA 26 DE DICIEMBRE DEL 2005. SOBRE LA CESION DE PARTICIPACIONES QUE ANTECEDE. QUITO A, 30 DE ENERO DEL AÑO 2015. LO ENMENDADO 6 VALE.- ✓

  
**DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN**  
**NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTON**  
**ES**  
  
**Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín**  
Notario Vigésimo Octavo  
Cantón Quito

*Jaime Andrés Acosta Holguín*  
  
**NOTARIO 28<sup>va</sup>**







# REGISTRO DE LA PROPIEDAD MUNICIPAL DEL CANTÓN OTAVALO



Comprobante de cobro: 393

## REGISTRO DE LA PROPIEDAD MUNICIPAL DEL CANTÓN OTAVALO

### Razón de Inscripción

Con esta fecha queda inscrita la presente escritura de **Cesión de Participaciones** Sociales de la Compañía de Responsabilidad Limitada, denominada TRANSPORTE ESCOLAR ESCOFLOLOR CIA. LTDA., celebrada el veintiséis de enero del dos mil quince, ante el Doctor Jaime Andrés Acosta Holguín, Notario Vigésimo Octavo del Cantón Quito.

FLORES FARINANGO ANTONIO MARCELO-CASADO-CEDENTE-100202375-0  
 NAVARRO CUEVA ROCIO DEL CISNE-CASADA-COMPARECIENTE-110368459-1  
 MENDEZ MALDONADO MARCO ANIBAL-VIUDO-CEDENTE-100243060-9  
 HERRERA NAVARRETE HUGO FERNANDO-CASADO-CEDENTE-171222041-5  
 ERAS CANO SANDRA ELIZABETH-CASADA-COMPARECIENTE-070255809-9  
 HINOJOSA CASTRO CHRISTIAN EDUARDO-CASADO-CESIONARIO-100280403-5  
 TORRES VELASTEGUI WILLIAR-CASADO-CESIONARIO-100186873-4  
 CUASCOTA SANCHEZ JUAN JOSE-CASADO-CESIONARIO-171124060-4

Se anotó en el libro de Repertorio con los números **22**, partida **12** DEL REGISTRO MERCANTIL del año 2016.

Otavalo, 28 de enero de 2016, 11:28 a.m.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD MUNICIPAL  
DEL CANTÓN OTAVALO



0003720

**AB. JORGE NARVAEZ**  
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL  
CANTÓN OTAVALO – SUBROGANTE.

RESPONSABLES:

Inscriptora: Anita Diaz

Razón: Alfonso Maya